

TALLER SOBRE APLICACION DE LEYES DE ESPECIES MARINAS EN PUERTO RICO

1 y 2 de noviembre de 2006

AUSPICIADO POR

ADMINISTRACION NACIONAL OCEANICA Y ATMOSFERICA (NOAA)

DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES
(DRNA)

Tabla de Contenido

Miércoles 1 de noviembre de 2006

Introducción.....	pag. 3
Importancia de los Recursos Marinos.....	pag. 3
Reglamento de Pesca.....	pag. 4
Ley 147 y Reglamento de Arrecifes de Coral.....	pag. 5
Operaciones de ejecución de Leyes en el Santuario Marino de los Cayos de la Florida....	pag. 6
Responsabilidad de los Jueces del Tribunal y Sugerencias para fortalecer los casos.....	pag. 6
Preguntas y Respuestas.....	pag. 8

Jueves 2 de noviembre de 2006

Responsabilidad de los Fiscales y sugerencias para fortalecer los casos.....	pag. 13
Preguntas y Respuestas.....	pag. 15
Responsabilidad de la División Legal y sugerencias para fortalecer los casos.....	pag. 16
Preguntas y Respuestas.....	pag. 18
Responsabilidad del Vigilante y su punto de vista de los casos.....	pag. 23
Dos estudios de caso.....	pag. 24
Preguntas y Respuestas.....	pag. 26
Recomendaciones.....	pag. 27

Introducción

El Programa de Arrecifes de Coral de la Administración Nacional Oceánica y Atmosférica (NOAA por sus siglas en inglés) auspició el taller *Aplicación de Leyes de Especies Marinas* con la colaboración del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) el 1ro y 2do de noviembre del 2006 en las instalaciones del DRNA. El propósito del taller fue proveer un foro de comunicación para diferentes disciplinas a cargo de funciones de aplicación de leyes que aplican a las especies marinas de Puerto Rico particularmente leyes que aplican a los recursos pesqueros y de coral. Los participantes incluyeron a 27 miembros del Cuerpo de Vigilantes del DRNA, representantes del Programa de Arrecifes de Coral, Reservas Naturales, Caza y Pesca, y Oficina de Asuntos Legales del DRNA, dos representantes del Departamento de Justicia de Puerto Rico incluyendo a un fiscal, un juez de Tribunales de Puerto Rico, y 12 representantes de las Fuerzas Unidas de Rápida Acción de La Policía de Puerto Rico (FURA).

Los representantes de las diferentes disciplinas describieron su función en el proceso de aplicación de leyes y proveyeron sugerencias para fortalecer los casos que llegan a la corte o a vistas administrativas del DRNA. Hubo discusiones extensas donde los vigilantes y policías aclararon muchas dudas sobre procedimientos durante una intervención. El intercambio de información permitió un mejor entendimiento de las responsabilidades de cada disciplina. A través de las enseñanzas impartidas en este taller, los vigilantes y policías fortalecieron su conocimiento sobre los ecosistemas marinos y sobre procedimientos al aplicar leyes que protegen a los recursos pesqueros y de coral.

A continuación se presenta un resumen del taller incluyendo presentaciones y discusión.

Miércoles 1ro de noviembre de 2006

Importancia de los recursos marinos

Héctor Horta, Oficial de Manejo de la Reserva Natural de la Cordillera (Fajardo), presentó una descripción de los arrecifes de coral y los recursos pesqueros. A continuación se presenta ejemplos del conocimiento impartido:

Los arrecifes son organismos vivos que rodean y protegen la costa. Son animales dentro de una comunidad que alberga otros organismos como peces, invertebrados, etc. Son refugio para especies en peligro de extinción como las tortugas marinas y lugar de recreación para las personas. Es parte de la creciente industria de turismo subacuático y son lugar para investigación científica. Los arrecifes reciclan sus desperdicios, usan energía solar, reusan su materia prima y proveen hogar para otros organismos marinos. Hay peces que consumen algas para mantener las formaciones de algas controladas y que no ahoguen a los pólipos. Hay otros invertebrados que mantienen un control de vegetación en el arrecife. Hay variedades de coral, por ejemplo, pétreos y blandos.

Los arrecifes están enfrentando problemas. Algunos son ambientales naturales (huracanes) y otros son antropogénicos o causados por el hombre. Por ejemplo: el estrés causa que bajen las defensas del coral y produce enfermedades por virus o bacterias o por calentamiento del agua. Además, no se reproducen por falta de energía. Otros problemas son: derrames de petróleo, de basura, mal uso de anclas náuticas, prácticas ilícitas de pesca, prácticas militares que dejan remanentes de explosivos, cohetes, etc. También los encallamientos, el descontrol de la pesca y el desarrollo costero causan problemas.

El DRNA está realizando esfuerzos para atenuar los daños y desarrollar lugares creando reservas marinas, reservas naturales y áreas protegidas. Ejemplo: Culebra (primera reserva natural administrada bajo el concepto de No Pesca), trabajos de educación como el cuidado de arrecifes, siembra de especies, uso de bollas de anclaje, etc. Estos esfuerzos necesitan la ayuda de los vigilantes y policías para lograr que el manejo y las leyes se apliquen a la par y poder evitar los problemas.

Reglamento de Pesca 6768

Myrna Abreu, Directora de Caza y Pesca, DRNA, presentó información sobre el Reglamento de Pesca 6768.

El reglamento surge a raíz de la ley 278 aprobada el 29 de noviembre de 1998 y deroga la ley 83 del 13 de mayo de 1936. Fue aprobado el 10 de febrero de 2004. Incluye la ley 46 del 18 de junio de 1965 conocida como Pirañas, Prohibición y Penas. El reglamento redefine pesquería, pez y pescadores. Además concede facultades y deberes al Secretario. También incluye la Ley 115 para la Promoción y el Desarrollo de la Pesca Deportiva y Recreativa del 6 de septiembre de 1997. Establece licencias para la pesca recreativa y costos para esas licencias. Establece penalidades y procesos administrativos. Reglamenta la pesca comercial y recreativa, pesca marina y de agua dulce, pesca en bote de alquiler y pesca de organismos para acuarios. Incluye reglamentación estatal y federal que ya estaban vigentes y toma en consideración la necesidad de protección de los recursos basado en evidencia técnica recopilada en P.R.

El Capítulo 1, Artículo 7 es la primera enmienda del reglamento que indica las prohibiciones de depositar, arrojar, hacer, derramar aceite, ácidos venenos o cualquier sustancia que mate o destruya peces, crustáceos o moluscos en cualquier cuerpo de agua.

El artículo 3 contiene la declaración de propósitos que es administrar las pesquerías dentro de las aguas jurisdiccionales de P. R. Sin embargo, hay discrepancias sobre cuál es la cantidad de dichas aguas. Se habla de 9, 10 y 12 millas náuticas pero no se ha llegado a un acuerdo. El artículo 5 establece la Política Pública y declara de dominio público todos los organismos acuáticos y semi-acuáticos que estén en cuerpos de agua que no sean privados. También promueve el mejor uso, conservación y manejo de los recursos pesqueros. El artículo 8 contiene las limitaciones generales a la pesca e indica la veda de: especies por época, por áreas, de jueyes, especies específicas, especies que no se pueden vender, tortugas marinas (que están en peligro de extinción) y mamíferos marinos. Menciona medidas de especies reglamentadas. Señala las prohibiciones al arte de Pesca: uso de compresores de aire para pesca de organismos acuáticos y semi-acuáticos, uso del chinchorro, pescadores recreativos no pueden usar el arpón y el tanque en conjunto, indica qué medida debe tener la malla para usar con la nasa y la medida que los cajones para langosta deben tener en el panel de escape, que los mallorquines no pueden tener una malla menor de 2 pulgadas y se detalla el tiempo requerido para cumplir con las disposiciones de construcción del reglamento. El reglamento tiene un listado de peces que se pueden capturar y exportar para la Industria de acuario. En adición, el pescador comercial debe someter estadísticas pesqueras con información sobre: captura, esfuerzo, tamaño y frecuencia de la pesca. De no presentar las estadísticas enfrenta revocación de su licencia de pesca comercial.

Limitaciones a la Pesca Recreativa: no vender ni permutar el producto de la pesca, pescar solo con hilo y anzuelo, caña y carrete o nasillas, informar la actividad de la pesca, capturar 3 carruchos o hasta 12 por embarcación, indica las medidas permitidas en distintas especies y cuales son los peces prohibidos para la venta, por ejemplo: marlin azul y marlin blanco, señala

la cuota permitida de pez dorado, peto y sierra, no utilizar lobina ni tucunaré como carnada en agua dulce e indica la cantidad de dajao y guabina que se puede pescar por pescador por día. Capítulo 2 Pesca Comercial. El artículo 9 detalla los requisitos de los diferentes tipos de pescadores comerciales: a tiempo completo, a tiempo parcial, principiante, no residente y dueño de bote comercial (“charter”). La categoría de pescador comercial se determina de acuerdo al ingreso que genera. El artículo 10 es sobre permiso para la pesca comercial. Una vez que el pescador comercial tiene su licencia, solicita un permiso para especies reglamentadas. Se ha creado un permiso de pesca incidental, es decir, si al capturar carrucho atrapa langosta en esa captura, puede retener 3 langostas y vice versa. Artículo 12 habla de la identificación de embarcación y artes de pesca y crea un código de colores para la pesca de langosta que combina la identificación del arte con la embarcación según la región donde pesque.

Capítulo 3 Pesca Recreativa, Artículo 16: Licencias. Establece costos, edades, estatus ciudadano y exenciones. Artículo 17 es sobre permisos para la Pesca Recreativa: son los mismos permisos que en la pesca comercial excepto que incluye el camarón de agua dulce y peces de pico.

Capítulo 4 Permisos Especiales de Pesca, Artículo 19: Permisos. Se otorgan a personas dedicadas total o parcialmente a la captura, importación, exportación o tenencia. La pesca recreativa no se incluye en esta reglamentación pero deben solicitar permiso las personas con fines de: investigación científica, educativa, mercadeo, posesión de organismos de acuario u ornamentales. Violaciones: cada individuo es una violación, es decir, si tiene 5 langostas son \$500.00 dólares.

Ley 147 y Reglamento de Arrecifes de Coral

Aida Rosario, Directora, Investigación Pesquera DRNA presentó información sobre la Ley 147 y el reglamento de arrecifes de coral.

La ley establece que los corales son un ecosistema único y especial que incluye todos los organismos asociados al arrecife de coral. Los factores que afectan la salud y permanencia del arrecife de coral son: sedimentación, sobre pesca, impacto por uso recreativo, falta de orientación y conocimiento del público, presión por aumento en población y cambios climáticos. La declaración de política pública es evitar y prevenir el daño continuo e irreparable de los corales y de la vida marina que le rodea, proveer desarrollo de planes de manejo sostenible para los corales de P.R. y tomar medidas necesarias para la protección conservación y manejo de los corales y comunidades coralinas. Algunas formas de conservación son establecer boyas y canales de navegación como en La Parguera y Desecheo.

Protección de los arrecifes de coral

El programa para la Protección de los Arrecifes de Coral está contemplado en la ley 147 y no se ha establecido hasta que no entre en vigor el nuevo reglamento. Dicho programa debe establecer los criterios científicos que se usarán para la protección y designación de las distintas áreas exigidas por ley. También preparará metodología para evaluar el impacto socioeconómico de la nueva reglamentación.

El Plan de Manejo se adoptará simultáneamente con el Reglamento de Corales. Se usará para planificar y zonificar las áreas donde se encuentren corales y sistemas asociados con los arrecifes que sean importantes para la salud de la comunidad coralina. El fondo especial es establecido para hacer depósitos en una cuenta especial de donaciones, sesiones y pagos por permisos. La ley establece varias prohibiciones. No se permite: extraer, remover, mutilar,

destruir, vender, permutar, traficar, contaminar, anclar o instalar cualquier anclaje no autorizado por el DRNA. Está prohibido el sustraer o dañar las boyas de anclaje instaladas por el gobierno y cualquier actividad en áreas de recuperación arrecifal. Hay multas administrativas que fluctúan desde \$500 dólares hasta \$10,000 y no se criminalizan. Las excepciones son los permisos o actividades autorizadas al público en áreas de designación especial. Ejemplo: estudios científicos, remoción de organismos dañinos y uso de artesanías. El reglamento de corales está en proceso de revisión por la división legal para ser sometido al Departamento de Estado y después el Secretario lo firma. Luego se espera un período de 30 días para permitir posibles impugnaciones y entra en vigor.

Operaciones de Ejecución de Leyes en el Santuario Marino de los Cayos de Florida

El Teniente Edwin Maldonado, Watch Commander Supervisor hizo una presentación sobre las funciones en dicho santuario.

La Comisión de Conservación de Peces y Vida Silvestre de Florida (Fish and Wildlife Conservation Commission) se estableció el 1 de Junio de 1999. Es una institución adherida a la Constitución del Estado de la Florida. Tiene 7 comisionados nombrados por el gobernador. Las divisiones son:

Fish and Wildlife Research Institute, Division of Hunting and Game Management, Division of Habitat and Species Conservation, Division of Freshwater Fisheries Management, Division of Marine Fisheries Management y Division of Law Enforcement. La misión es manejar los recursos de pesca y vida silvestre para el beneficio a largo plazo y del pueblo. Fish and Wildlife Research Institute conduce estudios de recursos marinos, de agua dulce y de los habitats de vida silvestre. Division of Hunting and Game Management son responsables de la caza. Division of Habitat and Species Conservation se asegura de que las especies vivan de forma sana y que tengan un hábitat saludable. Division of Freshwater Fisheries Management maneja las especies de agua dulce. Division of Marine Fisheries Management crea regulaciones y recomendaciones para la Comisión a través de estudios. Las violaciones que manejan son, en su mayoría, delitos menos graves y faltas administrativas. La Comisión no solo implementa leyes estatales sino también varias leyes federales relacionadas a los peces y vida silvestre.

Todos los Cayos de la Florida son un santuario marino que es parte del Programa de Santuarios Marinos de la NOAA. Este consta de 13 santuarios y un monumento nacional en Hawai. La ley se aplica en cooperación con la NOAA y el Fish and Wildlife Conservation Commission (Comisión de Conservación de Peces y Vida Silvestre). Los fondos económicos provienen del gobierno federal que los asigna al gobierno estatal quien, a su vez, paga a los 14 funcionarios u oficiales de la comisión. Esos oficiales estatales aplican las leyes federales de la NOAA. Un "Joint Enforcement Agreement", o JEA, permite que otros oficiales que no pertenecen al santuario puedan poner en vigor las leyes federales. Además, otorgan fondos federales al gobierno estatal para aplicar las leyes federales. La filosofía de la Comisión es educar al público para lograr respaldo y que las personas cumplan con la ley de manera voluntaria. Implementan el ATBA ó "Area to be avoided" (Areas que deben ser evadidas) al intervenir con botes y barcos comerciales que se acercan a los 500 pies de profundidad del área que debe ser evadida y emiten multas de \$10,000 dólares, de ser necesario. Realizan un asesoramiento de daños cuando un bote se encalla, trabajan con biólogos del "Natural Resource Damage", toman medidas batimétricas y calculan el daño al arrecife para establecer un valor en dólares.

Responsabilidad de los Jueces del Tribunal y sugerencias para fortalecer los casos

El honorable Germán Brau Ramírez, juez del Tribunal de Apelaciones, presentó la responsabilidad de los jueces y sugerencias.

Los casos que se presentan en el tribunal de apelaciones son problemas procesales: intervención y presentación ante un tribunal. Las intervenciones pueden ser con personas o vehículos marinos. La presentación tiene 3 procedimientos: administrativo (multas que no requieren presentación en el tribunal), judicial en casos civiles (daños a recursos naturales, manejados por un abogado no un juez) y delitos menos grave y grave. Las principales garantías constitucionales procesales son: el debido proceso (que ninguna persona será privada de su libertad o propiedad sin debido proceso de ley), registro y arrestos irrazonables (siempre debe haber causa probable o motivo fundado para arresto y registro), asistencia de abogado (en todos los procesos criminales el acusado tendrá derecho a asistencia de abogado), autoincriminación (que la persona admite haber cometido un delito) y otros derechos de los acusados (fianzas, liberarlos en 6 meses, etc). Hay 2 maneras de arrestos: con orden y sin orden. Con orden se va al tribunal y hay declaración bajo juramento. Cuando se trata del diligenciamiento de la orden se realiza en cualquier momento si es un delito grave. Si es delito menos grave no se realizan arrestos de noche. El arresto sin orden se produce cuando hay motivo fundado o causa probable. Las advertencias se realizan para evitar que se anule el proceso. La asistencia de abogado se provee a personas que son sospechosas.

Registros: la intervención con propiedad (botes) se puede realizar con orden o sin orden. La garantía constitucional es similar a la intervención con una persona. Para la orden de allanamiento es necesario: una declaración jurada, causa probable, puede ser basada en confidencia, grado de corroboración o descripción particular cuando se ocupan objetos. Los registros sin orden se producen cuando hay consentimiento del dueño. El estado siempre tiene el peso de la prueba para justificar la validez del registro. Los registros de automóviles gozan de menor protección que la residencia porque hay menos privacidad. Se requiere causa probable para registrar el baúl. No está claro si este registro aplica a embarcaciones. La ley de Propiedad Vehicular aplica a vehículos de motor terrestres. Autoriza detenciones para fines de inspección, no incautación. Esta ley excluye las embarcaciones. En las confiscaciones, contrario a una incautación donde se obtiene evidencia y se mantiene bajo custodia, el objeto (ejemplo auto) se convierte en propiedad del estado. Es una modalidad de castigo. Una confiscación se realiza por agentes del orden público. Se necesita una orden excepto cuando: se hace como parte de un arresto, hay una sentencia en contra de la propiedad o cuando ha sido usada en la comisión de un delito. Hay que notificar al dueño de la ocupación de la propiedad y preparar una tasación en 15 días. La evidencia que se admite es: testifical, documental, real (objetos), científica (experimentos) y demostrativa. También hechos de conocimiento general. La evidencia tiene que ser pertinente y admisible.

Como evidencia se pueden admitir: testigos, documentos, real (objetos o especies marinas) y fotografías. También se puede tomar conocimiento judicial de hechos (visibilidad, condiciones del tiempo) y criterios de pertinencia (de la evidencia que sea pertinente y que se pueda admitir presentando autenticidad). Cuando es una fotografía se debe presentar el original y autenticarse.

Hay procedimientos administrativos que se dan en la etapa administrativa e incluyen multas que van hasta \$5,000 dólares. Por otra parte, hay procedimientos adjudicativos que son una elaboración del concepto general del debido procedimiento, es decir, saber lo que le están diciendo y tener una oportunidad razonable para defenderse. Debe haber una notificación, que se puedan presentar testigos, que una persona imparcial haga la adjudicación y dicha adjudicación se base en la prueba. Hay que dar 15 días para que la persona multada se prepare. No se pueden dar vistas de inmediato. No aplican las reglas de evidencia pero sí los principios fundamentales. La resolución debe contener determinaciones de hecho y conclusiones de derecho y advertir de los remedios disponibles y sus términos.

Preguntas y respuestas

Bloqueos

La ley se aplica en casos de bloqueo haya o no haya sospecha razonable. Hay jurisprudencia estadounidense que sugiere que los bloqueos son problemáticos ya que se realizan para infracciones administrativas. En casos de que aparezcan armas o sustancias controladas se convierte en un delito grave. Por ello se aplican los requisitos de casos criminales a las detenciones administrativas de bloqueos. Si hay operativos de bloqueos con lanchas hay que anunciarlos y documentarlos para presentarlos ante el tribunal.

Detenciones

Pregunta: ¿los oficiales de la ley pueden detener a una persona sin hacerlo arbitrariamente? La ley 22 de Tránsito es diferente al protocolo de abordaje de una embarcación en alta mar. El "Coast Guard", o Guardia Costera de Estados Unidos, otorga la autoridad de verificar que cada embarcación en aguas territoriales de P.R. cumpla con ciertos requisitos.

Respuesta: el hecho de que el "Coast Guard" dá la autorización al gobierno estatal para llevar a cabo las detenciones, no los exime de la aplicación de la Constitución de P.R. En el caso de los bloqueos anunciados con anticipación, la diferencia en las detenciones es que no es a un individuo en particular sino a un grupo de personas en general.

Diferencia entre registro administrativo y registro criminal

Respuesta: Se repite la respuesta a la pregunta sobre los bloqueos que son problemáticos ya que se realizan para infracciones administrativas. En casos de que aparezcan armas o sustancias controladas se convierte en un delito grave. Cuando se convierte en un caso criminal se aplican los procedimientos de garantías (advertencia, arresto, etc).

Confiscación

Pregunta: ¿no choca con nada la ley de confiscación en base al reglamento, el artículo 21 donde le dá como deber del Secretario a confiscar, aunque no sea un delito, solamente por el mero hecho de que se haya cometido una violación al reglamento, autoriza al Secretario a confiscar la embarcación? El artículo habla de que tanto la ley como el reglamento, cualquier violación a ellos, autoriza al Secretario a confiscar la embarcación

Respuesta: No choca porque la ley de confiscaciones es uniforme. Dice que cuando la ley específica que se está administrando lo permite, la confiscación se puede hacer.

Pregunta del Col. Félix Salas, Dir. Auxiliar Cuerpo de Vigilantes: Por la ley de Corteza Terrestre ya se han confiscado máquinas de \$150,000 y \$200,00 dólares por delitos menos graves. La ley autoriza al Secretario a realizar la confiscación.

Respuesta: La diferencia es que cuando se remueve corteza terrestre es de forma voluntaria. Cuando alguien se encalla es involuntario.

Comentario de Myrna Abreu, Directora de Caza y Pesca, DRNA: La ley establece que se puede confiscar las artes de pesca y las embarcaciones que hayan sido usadas en violación a las disposiciones de esta ley o sus reglamentos además de incautar el producto de la pesca.

Respuesta: Significa que tienen una autorización expresa. Posiblemente se cuestione la conducta que no sea intencional. Casi es anticipable que se va a litigar.

Intervenciones

Pregunta: Hay intervenciones que se hacen amparadas en leyes federales y hay leyes estatales que se asimilan a la ley federal. En ocasiones, se hace la intervención basada en la

ley federal y se emite un boleto administrativo de la ley estatal 430, ¿qué conflicto puede traer, si alguno, en esa intervención?

Respuesta: Siempre que se ponga en vigor la ley estatal, la autorización federal lo que hace es autorizar al estado en un área que puede ser de interés federal. Siempre que la legislación o la reglamentación que se pone en vigor sea del E.L.A. (Estado Libre Asociado de Puerto Rico), están sujetos a la constitución de P.R.

Evidencia

Pregunta de Eileen Alicea, MAR Management Solutions, LLC: En cuanto a las fotos, hoy en día se pueden tomar fotos digitales que tienen fecha y hora, ¿son admisibles?

Respuesta: El problema con la tecnología digital es que es manipulable. Se puede alterar la foto para que un pescado grande aparezca pequeño. La foto ayuda pero no sustituye el testimonio de la persona que la conozca. La cadena de evidencia constituye de las personas que tomaron la foto y la pasaron a otro individuo que la entregó al oficial de la ley. Si cuando se presenta el caso, se omite uno de los eslabones de la cadena, se rompe la cadena y no entra como evidencia. Esto ocurre con fotos y documentos ejemplo, lectura del GPS (Sistema de Posicionamiento Global). La foto que se toman el día de la intervención hay que guardarla y custodiarla para saber que no se ha manipulado. Cuando se trata de violaciones administrativas que tienen que ver con especies fungibles éstas especies no se pueden guardar porque los casos toman mucho tiempo. La mejor manera de preservar la prueba es con foto.

Pregunta: En el caso de que los agentes, vigilantes o policía, no tengan adiestramiento como el que se provee en la policía de fotos y huellas, ¿le resta a la toma de esa foto?

Respuesta: El abogado dirá que no están entrenados pero la foto habla por sí misma. La pregunta que se hace con la foto es, si ese contenido representa lo que había ese día o ha sido cambiado.

Procedimientos administrativos

Explicación del Lcdo. Javier Rúa, Sub Secretario DRNA, sobre procedimientos administrativos como oficiales examinadores:

Las leyes y procedimientos para los casos judiciales, explicadas por el Juez Brau, aplican a examinadores quienes son funcionarios cuasi judiciales. Participan en vistas judiciales como funcionarios de Recursos Naturales. Existen oficiales de interés público que son como los fiscales. También oficiales examinadores que son como los jueces. Pese a que muchos de los procesos son informales, hay otros complicados que pasan por distintos tribunales. Mientras más evidencia mejor, los testimonios son importantes y, a nivel administrativo, si hay más de un 51 por ciento de evidencia a su favor, se gana el caso.

Ley de confiscaciones

Pregunta: Según la ley 430 dice que viene aplicando la misma regla pero que el Secretario la puede autorizar. En ese momento, ¿habrían 15 días para la confiscación?

Respuesta del Lcdo. Rúa: Aplica la ley especial. Si la ley de confiscación establece un término, hay que seguirlo.

Respuesta del Juez Brau: La ley especial estatal autoriza la confiscación pero el procedimiento de la confiscación y de todas las confiscaciones en P.R. es regido por la ley de confiscación ya que tiene que ser uniforme.

Prohibiciones

Pregunta sobre controversia en las limitaciones. El participante cita la prohibición de pesca, posesión, ofrecimiento, venta o tener en depósito con fines de venta esas especies. El participante considera que puede haber un error en el reglamento porque le correspondería

más lo que se menciona sobre los peces de pico o de aguja. Dice: venta, ofrezca en venta o trafique cualquier pez de pico o agujas.

Respuesta de Aida Rosario, Directora, Investigación Pesquera, DRNA: Dentro de las enmiendas que se están trabajando o que se presentaron al Departamento de Estado se está aclarando ese lenguaje porque no queda claro qué es lo que se está prohibiendo. Actualmente se puede interpretar como que si la persona lo pescó es ilegal. La intención era que si se pesca, se tiene en depósito para la venta o permuta, esa es la violación.

Especies confiscadas

Pregunta: En un caso pendiente hay especies confiscadas para presentarse en la vista porque la persona intervenida exigió que estuvieran presentes. El oficial indica que la ley le permite descartarlas porque las tiene documentadas con foto y que, porque la persona las quiera, no necesariamente tienen que estar en la vista.

Respuesta del Lcdo. Rúa: No. La evidencia mejor es la foto y el testimonio que lo respalde. A menos que la especie sea propiedad del individuo. ¿Es propiedad de la persona? El participante responde que si.

Respuesta de Aida Rosario, Directora, Investigación Pesquera, DRNA: Aclara que en algunos casos son los abogados de interés público los que exigen que traigan la evidencia.

Respuesta de Col. Félix Salas, Director Auxiliar, Cuerpo de Vigilantes, DRNA: Hay casos en que los vigilantes no quieren retener la evidencia y no desean que se les obligue a presentar la evidencia. Indica que lo ideal sería desligarlos de la obligación de tener que presentar las especies como evidencia.

Reglamentación por medida

Pregunta: ¿Se piensa reglamentar por medida el mero cabrilla? En muchas intervenciones se han encontrado especies de 5 ó 6 pulgadas pese a que están en veda por temporada.

Respuesta de Myrna Abreu, Directora de Caza y Pesca, DRNA: Se realizará en la próxima enmienda.

Intervención y registro

Pregunta de Myrna Abreu, Directora de Caza y Pesca, DRNA: (Comienzo incompleto) Se ve una pesca en cubierta, ¿cómo se vería ese caso?

Respuesta del Juez Germán Brau Ramírez, Tribunal de Apelaciones: Cuando está a plena vista se puede realizar la intervención y registro.

Intervención de Myrna Abreu, Directora de Caza y Pesca, DRNA: Explica que hubo un caso similar donde el oficial examinador del DRNA determinó que era un registro ilegal.

Registro administrativo

Pregunta: Usted (juez) mencionó el registro administrativo, eso envuelve una agencia que otorgue cierto tipo de licencia ya sea de pesca o cacería. Específicamente hablando de cacería que se lleva a cabo en fincas privadas, porque en terrenos públicos está prohibida, ¿cómo usted vería que el vigilante entre a una finca privada para verificar que las licencias estén al día, al amparo de que la agencia tenga el licenciamiento y otorgue esas licencias?

Respuesta del Juez Germán Brau, Tribunal de Apelaciones: La propiedad privada, o casa, recibe la más alta protección. Los vehículos, mucho menos. Si es una finca y desde afuera se puede ver que puede existir una violación, se puede entrar. Sin embargo, entrar exclusivamente a verificar la validez de una licencia, no está justificado. Se puede entrar, por ejemplo, si se escuchan disparos. Casos por disparo son más complicados porque hay que diferenciar entre un disparo de pistola y uno de escopeta. Son asuntos circunstanciales.

Confiscación y retención de evidencia

Aclaración del Juez Brau: Confiscar y retener evidencia son dos cosas distintas. Cuando se ocupa evidencia de un caso, no se le quita la propiedad a la persona. Para quitar la propiedad, se confisca. La evidencia se ocupa y, cuando termina el caso, hay que devolverla. Por ejemplo: si es una propiedad privada (una residencia) y una persona mantiene una especie de serpiente, se abre un caso para litigio administrativo y, si el DRNA pierde el caso, tiene que devolver la especie. El concepto de confiscación es: quitar el título. Funciona como un castigo.

Pregunta: Hay un pescador bajo vigilancia. Aborda un marlin lo cual no constituye un problema. La violación fue que hizo una venta al "Task Force" (de pesquería federal). El participante indica que él entiende que el pescador usó la embarcación para capturar la especie y le vendió al DRNA. El "Taks Force" pensaba retener la embarcación para investigación. Si durante la investigación se halla una violación y se encuentra culpable al pescador, ¿hay razón para confiscar la embarcación?

Respuesta del Juez Brau: Podría ser que sí y podría ser que no. Siempre hay que mirar la conexión del objeto que se va a ocupar con la actividad delictiva. Si la actividad delictiva es la venta, hay que ver que tan conectado está el objeto a confiscar (la embarcación). Si se habla de una venta, puede ser más tenue la conexión de cual es el uso del vehículo (embarcación) con la actividad de vender. Si es una venta que se da allá afuera entonces hay una conexión más clara si la actividad ilegal es la venta. Si el hecho ocurre en el muelle y la conexión es que se sacó el pescado de la embarcación para entregarlo pero, la transacción se hace en el muelle, hay un litigio. Hay que pensar en cómo alguien puede cuestionar lo que hace el "Task Force". Cómo la persona con quien se interviene puede alegar las acciones del "Task Force". Los oficiales y funcionarios del orden público están más familiarizados con los detalles de la reglamentación. Casi siempre el DRNA ganaría un caso cuando se trata de implementación de ley. Hay que ser cuidadosos con las garantías procesales para no olvidar la implementación de ellas (ejemplo: garantías constitucionales, dar advertencia, etc.). De ser así, hay más posibilidades de ganar el caso.

Aclaración de la Señora Aida Rosario, Directora de Investigación Pesquera del DRNA: Dentro de la reglamentación se establece cuáles son las especies que hay que liberar, vivas o muertas. Cuando se reglamenta por tamaño o por veda, lo que se busca es que la especie se reproduzca. Por lo tanto, si cuando se produce la intervención la especie está viva, se toma la foto para evidencia y se libera. Sin embargo, hay incisos muy claros que indican que la especie se tiene que liberar si está viva o muerta.

Accesos controlados en urbanizaciones

Pregunta de participante de la Policía de P.R: Actualmente, la ley 430 autoriza a intervenir con alguna violación. Dice que se puede intervenir con cualquier embarcación que esté en el agua. Sin embargo, hoy en día se encuentran yates y lanchas en las marquesinas (garages) de las casas con accesos controlados, por ejemplo en Cabo Rojo. ¿Qué autoridad tienen en ese caso?

Respuesta del Lcdo. Rúa: La ley 430 no habla de las aguas, habla de territorio de Puerto Rico. No está claro si esa fue la intención de la legislación pero, basado en lo que dice el texto, se puede dar una multa a una embarcación que esté estacionada en la carretera.

Cont. de la pregunta del participante de la Policía de P.R.: La ley nos está dando otra autoridad más. Pero, la inquietud es que en un área de Cabo Rojo donde hay un acceso controlado, se le impidió el ingreso a la Policía de P.R., ¿Cuán legal es eso y hasta donde la Policía tiene autoridad para exigir que se abran los accesos controlados?

Respuesta del Juez Brau: Lo que pasa es que se está funcionando sin orden y siempre que sucede así, la intervención es problemática. En teoría, si usted se identifica con el guardia de la urbanización como agente del orden público (ya sea policía o vigilante), ese guardia no

puede negarse. Si el guardia actúa ilegalmente, no permite acceso al policía que ha presentado una orden y su placa de identificación, puede ser arrestado

Confiscaciones

Pregunta de Col. Félix Salas, Dir. Auxiliar Cuerpo de Vigilantes: **(comienza incompleta)** ...y se retiene para presentarla como evidencia una vez está la convicción, se inicia el proceso de confiscación, ¿en este caso no?

Respuesta del Juez Brau: Tienen 15 días a partir de que lo atraparon físicamente para que el Secretario decida si se confisca o no. Si no es ilegal, lo más que se puede hacer es retenerlo como evidencia del caso. Eso significa que todas esas cosas hay que devolverlas si no son ilegales, todos esos vehículos hay que devolverlos. La decisión de confiscar tiene que hacerse y notificarse en 15 días. No se producen confiscaciones posteriores al veredicto de culpabilidad. Los únicos objetos que no hay que confiscar son los ilegales: drogas, armas sin títulos, etc. Si se trata de un objeto legal, que la persona tiene título se puede retener como evidencia pero, si no se confiscó, sea culpable o inocente, hay que devolverlo.

Definición del agente de orden público

Pregunta de participante: **(inaudible)**.

Respuesta del Juez Brau: La regla 6 dice todo agente del orden público y no define cuales son. Es una cuestión de interpretación. Por ejemplo, si un agente armado reconoce a un destacado prófugo y lo arresta, será en corte que se litige el caso y se determine si el arresto fue legal.

Cont. pregunta: La determinación del tribunal dice que es agente del orden público pero que para lo que está cualificado lo va a determinar la ley especial que lo haya creado. La participante indica que está clara en que la ley creó a los agentes para leyes ambientales. Su duda es que, si hacen un arresto dentro de sus facultades de leyes ambientales, ¿es ciudadano en particular o agente del orden público?

Respuesta del Juez Brau: Ustedes son agentes del orden público. El caso típico es que se realiza una intervención a una persona que está pescando para ver si está licenciado y, se ve una bolsa de marihuana. En ese caso, se puede arrestar y la violación se está cometiendo directamente frente al agente del orden público.

Comentario de Col. Félix Salas, Dir. Auxiliar Cuerpo de Vigilantes: Lo que ha ocurrido por uso y costumbre es que el vigilante o, por ejemplo, guardia de seguridad en el Hospital de Veteranos es agente del orden público cuando está llevando a cabo sus funciones dentro de las instalaciones del hospital. Una vez sale del hospital ya deja de ser agente del orden público si está en Plaza Las Américas. Los vigilantes son agentes del orden público con funciones limitadas establecidas en la ley. También se ha indicado que cuando el vigilante está en la calle como civil, no puede intervenir como vigilante sino como ciudadano particular, indicado en la regla 12. El arresto se haría por regla 12, no por regla 11.

Respuesta del Juez Brau: Si usted salió a las 5 de la tarde, tiene su uniforme y va a su casa, a diferencia de la policía estatal que tienen competencia para trabajar 24 horas al día, ustedes no están actuando dentro del ámbito de la autoridad. Por ello, el arresto a las 5 de la tarde se efectúa como ciudadano. Si usted está trabajando como vigilante dentro de sus funciones, llevando a cabo una intervención para hacer cumplir leyes relacionadas a la conservación del medio ambiente; actuando en ese contexto, el vigilante se percata de que la persona ha violado una ley criminal, no ambiental, se puede realizar el arresto como agente del orden público. Por ejemplo, el guardia municipal tiene autoridad dentro del municipio, fuera del municipio actúa como ciudadano. La pregunta interesante es: ¿qué sucede si actuando como agente del orden público, poniendo en vigor las leyes, reconoce que una persona es uno de los 10 prófugos más buscados? No ha cometido el delito frente al agente pero, el agente tiene la información de que es prófugo. La pregunta es si se puede arrestar sin orden bajo la regla 11.

La respuesta es positiva porque, según la ley especial, los vigilantes también son agentes del orden público.

Jueves 2 de noviembre de 2006

Responsabilidad de los Fiscales y sugerencias para fortalecer los casos

El Lcdo. Eugenio Lomba, Fiscal, Departamento de Justicia, hizo la presentación

Aplicación de las Leyes de Especies Marinas

- Evidencia – Principios Generales
- Normas y Procedimientos para la confiscación de propiedad
- Manejo y Protección de la Escena
- Rol del Fiscal

Evidencia - Principios Generales: No existe evidencia buena o mala sino que es pertinente o no es pertinente en el proceso de probar un hecho. Hay evidencia admisible o no admisible. La evidencia pertinente es la que tiende a hacer un hecho más o menos probable. La admisibilidad limitada y autenticación o identificación de la prueba es establecida por la regla 75 y dice que se tiene que hacer antes de la presentación ante el tribunal. Cuando se habla de la autenticación o identificación de evidencia se trata de determinar si es autentica o falsa, es decir, el valor probatorio de la evidencia. Se debe tener presente la cadena de custodia de evidencia porque es uno de los métodos de autenticación.

Evidencia directa o indirecta: También se conoce como prueba circunstancial. Muchas veces se considera erróneamente que la mejor evidencia es la directa. Sin embargo, con prueba circunstancial se puede probar un hecho más allá de toda duda razonable.

La cadena de evidencia: Es una forma de asegurarse que una evidencia conserve el valor probatorio necesario para probar un hecho que está en controversia en un proceso criminal. Dicha cadena es de suma importancia en procesos que no son criminales que involucren leyes ambientales.

Testimonios, opiniones periciales y prueba documental: Son admisibles bajo las reglas 51y 59. Tienen que ser real, científica y demostrativa. La regla 38 de evidencia señala que los testigos tienen que declarar a base de su conocimiento personal. La excepción son testigos periciales, cualificados por el tribunal como peritos y que no tienen que estar relacionados con pruebas científicas. Pueden ser personas cuyas cualificaciones o años de experiencia, lo califican como un perito en esa materia.

Prueba documental o fotográfica: Son admisibles y depende del valor probatorio y cómo ha sido autenticada. Un récord o documento público se admite como copia certificada. Si son documentos voluminosos, se admite el resumen de éstos. También se admiten duplicados de no haber controversia en cuanto a su autenticidad. La regla 69, inciso A, requiere la presentación de un escrito, fotografía o grabación original cuando se intente probar el contenido de éste. Una foto digital podría ser admitida como evidencia si es debidamente autenticada o identificada y si es pertinente. Toda evidencia que es pertinente podría ser admisible.

Proceso de confiscación: No son muchos los casos donde se consulta a la junta de confiscaciones relacionados a violaciones reglamentarias de Recursos Naturales, en el caso de confiscaciones de bienes. El más común es bajo la reglamentación de extracción de material

de la corteza terrestre. No solamente se habla del material que se extrae sino de la confiscación de la maquinaria que se usa para la extracción ilegal.

Confiscación de propiedad: Hay que entregar al dueño un inventario. El requisito de un inventario detallado es importante para que el proceso de confiscación mantenga su legalidad. Una vez que se confisca la propiedad, posterior a la ocupación, el funcionario que la ocupa debe comunicarse con el fiscal de distrito. El agente del orden público que realizó la ocupación dirige la información al Secretario de la agencia para que certifique que se cometió una violación a un reglamento en particular. Una vez se emite la certificación del Secretario, el agente del orden público va donde el fiscal quien emite una orden de confiscación, si procede. Se debe proveer información detallada de los bienes y de los dueños para evitar que se impugne el procedimiento de confiscación. Todo funcionario que inicie el proceso confiscatorio se hará responsable de cumplir con la ley 93, es decir, que cumplen con cada uno de los requisitos del proceso de confiscación

Manejo de Escenas: La regla general es que el funcionario no se acerque a una escena de hechos en controversia con ideas preconcebidas de que es una escena criminal. Sin embargo, el funcionario debe tratar la escena como una criminal porque volver atrás en el tiempo, o a la escena, es imposible. Por lo tanto, si se trata una escena como criminal desde el principio se obtiene en detalle la evidencia necesaria para tratar de aclarar la controversia. La regla de oro es: nunca tocar, cambiar o alterar nada hasta que haya sido documentado e identificado y/o medido. Hay excepciones: si existe la posibilidad de que una evidencia pueda servir para causar daño o para destruir la escena y si hay la posibilidad de que una evidencia se pierda, sea contaminada o destruida.

Evidencia no duradera: De corta duración de vida, sujeta a daño o destrucción debido a la exposición de los elementos; evidencia que cambia con el paso del tiempo.

Pasos a seguir en el manejo adecuado de una escena: Asegurar o proteger la escena. Asegurar es cerrar el acceso. Proteger es denegar el acceso. Luego se identifica, se remueve la evidencia y se separa a los testigos. Después se lleva a cabo una evaluación preliminar de la escena, se establece el control, se determina la amplitud de la escena (cuando se trata de violaciones a leyes ambientales, establecer el perímetro puede ser difícil y no siempre estará claro), se desarrolla la teoría preliminar, se identifica evidencia que esté a simple vista, se inicia un informe y se preserva un informe con descripción de la escena. Si se trata de audio: usar cinta nueva y mantener la cadena de custodia. Si hay un récord fotográfico de la escena: la secuencia de las fotos debe ser progresiva. Además es necesario: diagramar la escena, documentar las medidas tomadas para establecer distancia y ubicación de objetos, evaluar los artículos que tengan un valor potencial como evidencia, llevar a cabo búsqueda exhaustiva en y alrededor de la escena, grabar, coleccionar, marcar y preservar la evidencia, llevar a cabo evaluación final de la escena, verificar la documentación y, finalmente, se levanta la escena.

Rol del Fiscal

- Investigación criminal
- Manejo de escena donde hay muerte violenta
- Radicación de cargos criminales y algunos asuntos de naturaleza civil
- Procesamiento de casos de naturaleza criminal
- Orientación y protección a víctimas de delitos
- Proceso de consulta

Preguntas y respuestas

Fiscal informado

Observación del Vigilante Julio Toro del Task Force del Area Oeste: El vigilante ha tenido casos en Mayaguez, ha consultado con fiscales y su experiencia ha sido positiva. Ha tenido otros casos donde el fiscal no conoce la ley y el vigilante ha tenido que proveer la ley para que el fiscal trabaje con el caso.

Respuesta del Lcdo. Lomba: Tienes razón. No solo en Recursos Naturales sino también en un caso de maltrato de animales, la Fiscalía desconocía la ley. Fué trabajo del Fiscal conocer la ley vigente.

- Peritos

Pregunta de Ríos, NOAA Area Oeste: ¿Si el perito no es un científico y es un testigo, quién cualifica a esa persona como perito y qué experiencia tiene que tener o cuantas veces tiene que haber asistido a algún tribunal para ser considerado perito?

Respuesta del Lcdo. Lomba: En última instancia es el tribunal quien cualifica y admite al perito. Se hace a través de la presentación de años de experiencia, exposición a cierto tipo de información, casos que ha intervenido, preparación académica y reputación en su campo, entre otros. Hay instancias en que, en vez de las partes involucradas, es el propio tribunal quien presenta al testigo pericial o perito.

Cadena de evidencia

Pregunta de Ríos, NOAA Area Oeste: ¿Cuando se toma audio en una entrevista hay que asegurar la cadena de evidencia?

Respuesta del Lcdo. Lomba: Si, hay que asegurar la cadena de evidencia a la brevedad posible y transcribir el tape para que no se pierda la información. Hay que documentar a toda persona que entre en contacto con esa pieza de evidencia.

Trabajo en ropa civil y como encubiertos

Pregunta del Capitán Victor Ramos de NOAA Area Suroeste: Tengo 2 preguntas. Una es que estuve leyendo una jurisprudencia. Se trata de un guardia municipal que hace una vigilancia en un sector donde habían robos y demás. El guardia trabaja en ropa civil, no de encubierto, sino es una vigilancia especial y la pregunta es: ¿el cuerpo de vigilantes puede trabajar en ropa civil? Y la otra es: ¿el cuerpo de vigilantes está autorizado a hacer trabajos de compra como agentes encubiertos?

Respuesta del Lcdo. Lomba: La ley que habilita al cuerpo de vigilantes, entiendo que no dispone nada específico en cuanto al uniforme. Carentes de ese requisito, yo entiendo que si se cumple con otros requisitos sobre lo que es un agente encubierto, que eso está delimitado por la jurisprudencia en P.R.: qué es un agente encubierto, cómo se deben llevar a cabo operativos cuando están involucrados los agentes encubiertos; yo entendería que sí, que un miembro del cuerpo de vigilantes podría llevar a cabo este tipo de operativo teniendo muy presente esos requisitos que ha dispuesto el Tribunal Supremo sobre la utilización de agentes encubiertos.

Pregunta del Capitán Victor Ramos de NOAA área suroeste: Según pude entender, la jurisprudencia dice que el guardia municipal si puede hacer trabajo en ropa civil, lo que no queda claro para nosotros es lo del agente encubierto pero, me parece bien que podíamos corroborar con la ley federal en calidad de diputado federal, que hacemos el trabajo, si tenemos esa autoridad.

Respuesta del Lcdo. Lomba: Esa es una cosa que está abierta a interpretación, si pueden ustedes actuar como agentes encubiertos. Mi opinion, no habiéndose decidido nada específico, que yo recuerde en el Tribunal Supremo, es que podrían hacerlo si se toman las salvaguardas que ya mencioné.

Trabajos de vigilancia

Pregunta del Capitán Victor Ramos de NOAA área suroeste: Ultima pregunta, nosotros hacemos unos trabajos de vigilancia, observaciones, vemos cuando se comenten ciertos delitos o unas actividades, para nosotros no quemarnos en el lugar donde estamos trabajando pasamos por alto ese delito. En muchos casos son delitos menos graves de especies que no están en peligro de extinción, pero que están reglamentadas, los pasamos de vista para no quemarnos. ¿Está autorizado el abogado del Interés Público o el Ministerio Público, ha autorizarnos a hacernos de la vista larga o, en este caso, porque el modus operandi es el mismo para violar delitos de especies en peligro de extinción?

Respuesta del Lcdo. Lomba: Yo lo que pienso es, que si se trata de un proceso de investigación y, como parte de esa investigación usted observa unos hechos que usted entiende o constituyen delito o, al menos violación de algún tipo de reglamentación pero, como parte de la investigación tal vez más amplia ese hecho específico, no se toma una decision inmediata sobre ese hecho en particular y se documenta, yo entiendo que no habría problema. Pero es en éste marco específico que estoy mencionando.

Comentario del Capitán Victor Ramos de NOAA área suroeste: Estoy hablando de unas violaciones que, de nosotros intervenir, sería otorgar tal vez un boleto o traerlo al foro administrativo. En cambio, si esperamos algunos días, podríamos dar con el delito más grave que es el que buscaríamos.

Respuesta del Lcdo. Lomba: Por eso digo, que si se trata de una investigación cuyo objetivo está dentro del marco de esa investigación, yo entiendo que no habría problema limitándolo a ese marco específico.

Responsabilidad de la División Legal y sugerencias para fortalecer los casos

Presentado por el Lcdo. José Tous Cardona, Abogado II, Oficina de Asuntos Legales, DRNA

La tramitación de querellas en el DRNA se rige por las siguientes disposiciones legales:

- Ley 170 (12 agosto de 1988) Ley de Procedimientos Administrativos Uniforme (SUPRA). Esta ley dispone los requisitos mínimos de una querella son: nombre y dirección postal del querellado, hechos de la infracción y disposiciones legales o reglamentarias por las que se le imputa la violación. Puede contener una propuesta de multa o sanción (no es obligatorio).
- Reglamento de Procedimientos Administrativos del DRNA

Dispone querellas originadas por la agencia radicadas por un funcionario del DRNA. La querella debe contener: nombre, dirección postal, dirección residencial, teléfono, correo electrónico (e-mail), localizador beeper y celular del querellado, hechos de la infracción, y las disposiciones legales o reglamentarias por las que se imputa la violación. Puede contener una propuesta de multa o sanción (no es obligatorio). Además contiene la firma del Representante de Interés Público.

La ley 170, ó SUPRA, dispone que la querella la puede originar cualquier funcionario que trabaje en la agencia. Pero el reglamento del DRNA ha limitado esa disposición a los abogados del Interés Público, con una excepción: el querellado podrá comparecer sin abogado a la vista adjudicativa, no comparecerá abogado del Interés Público, ni sera necesario una vista formal. Deberá comparecer un vigilante y un técnico.

En el caso de los boletos, la vista se señalará una vez la persona someta por escrito la reconsideración. Esto solamente aplica a la revisión de boletos o multas propuestas menores de \$500 dólares. Ahí la multa la puede hacer un vigilante o un técnico y la comparecencia del abogado no es obligatoria.

La ley 170 (SUPRA) excluye de la definición de reglas o reglamentos, la regla relacionada con la administración interna de la agencia que no afectan directa o

sustancialmente los derechos o procedimientos o prácticas disponibles para el público en general.

Por su parte, el DRNA adoptó una orden administrativa del 5 de septiembre de 2000 sobre guías para la tramitación de intervenciones y querellas. Dicho documento no es parte del reglamento pero es válido porque está contenido bajo la excepción que trata sobre las reglas relacionadas con la administración interna de la agencia que no afectan los derechos del público.

Bajo esa facultad el DRNA adoptó unas guías de intervenciones y querellas que son válidas porque aclaran el procedimiento interno de la agencia. Estas guías se usarán para la tramitación de las intervenciones hechas por vigilantes, violaciones detectadas por técnicos y querellas de ciudadanos. Si la querella es presentada por un ciudadano, es válida siempre y cuando no añada requisitos adicionales a lo que contenga la ley y el reglamento.

Orden Administrativa es un procedimiento en la Oficina de Asuntos Legales que indica: cuando se deben radicar las intervenciones con los informes técnicos preliminares en dicha oficina, quienes están a cargo de recibir los informes, cómo se evaluará la información sometida para proceder con la querella y, de proceder la radicación de querella, quien la redacta.

Guía para radicar querellas. Incluye los requisitos mínimos que la Ofic. De Asuntos Legales entiende que debe contener todo informe técnico solicitado como consecuencia de una intervención de un vigilante.

Los requisitos de pesca son: fotografía de las especies o hábitat, identificación de la especie, certificación técnica del tipo de especie, estimación de daños y recomendación y base para la multa.

La ley 278 de la Ley de Pesca dispone que el procedimiento de aplicación es administrativo no criminal con la excepción del artículo 3. Todas las disposiciones que están en la Ley de Pesca tienen aplicación exclusiva en el foro administrativo. Estas normas no tienen carácter penal. Hay solo una excepción: queda prohibido arrojar o echar, hacer o mandar que se arrojen o se depositen en cualquier lago, laguna, manantial, río, quebrada, caño o cualquier corriente de agua de P.R. aceites, ácidos, venenos o cualquier sustancia que mate o destruya los peces, crustáceos o moluscos. Antes de tomar esta acción se debe obtener permiso de la Agencia Federal de Protección Ambiental y la Junta de Calidad Ambiental. De infringirse, se incurre en un delito menos grave y una multa no menor de \$500 dólares y no mayor de \$3,000 dólares.

La Ley de Pesca dispone al Secretario los poderes y deberes convenientes y necesarios para llevar a cabo la política pública y para proteger los recursos pesqueros para que puedan ser usados por el pueblo de P.R.

Poderes: instar a acciones civiles y perjuicios en cualquier tribunal de P. R. o de EE.UU. para recobrar el valor de los daños ocasionados al ambiente o los recursos naturales al cometerse cualquier violación a la ley o reglamento. El importe de la sentencia que se cobre se depositará en el fondo especial para el manejo de la pesca en P. R. a favor del DRNA.

La ley para la protección, conservación y manejo del arrecife de coral de P.R. (Ley 147 del 15 de Julio de 1999) dispone que el Secretario podrá imponer multas administrativas a cualquier persona por infracciones como: destrucción del arrecife, vender o traficar arrecifes vivos o muertos y/o contaminar un arrecife.

Las multas administrativas no excederán de \$1,000 dólares ni serán menores de \$500 dólares. El Secretario podrá imponer además de una multa administrativa, el pago de una suma razonable que satisfaga los costos incurridos por reparar cualquier tipo de daño que ocasione cualquier persona por infracciones a las disposiciones de esta ley o los reglamentos aprobados.

Preguntas y respuestas

Registro Administrativo (comienza incompleto)

Comentario del Lcdo. Tous: Hay un entrecruce entre ese artículo 12 y lo relacionado con el código penal porque el código penal tiene disposiciones relacionadas con envenenamiento de las aguas de uso público y contaminación ambiental. Hay un protocolo que establece una especie de colaboración entre el DRNA y el Dept. de Justicia sobre casos que se van a referir al Dept. de Justicia para ser procesados. Pero, serían solo aspectos relacionados con contaminación que se pueden procesar a nivel del DRNA como a nivel del foro judicial. Todos los otros casos (mero cabrilla, con veda, por ejemplo) solo se pueden procesar en el foro administrativo porque no hay jurisdicción de los tribunales para esos casos. Solo hay jurisdicción en los relacionados con echar o arrojar sustancias en las aguas que puedan matar o destruir peces.

Transacciones

Pregunta de Col. Félix Salas, Dir. Auxiliar Cuerpo de Vigilantes: En relación a las transacciones, cuando la Oficina de Interés Público llega a algún tipo de acuerdo entre las partes querelladas y la agencia, ¿qué criterios o parámetros se utilizan para llegar a las transacciones antes de someter a vistas?

Respuesta del Lcdo. Tous: Informalmente, porque eso no es parte de la guía, es que está presente el vigilante cuando el abogado interesa llegar a una transacción y se consulta al vigilante sobre la cuantía. En el caso de la Ley de Pesca en específico, la norma ha sido irse por el mínimo que dispone la ley y el reglamento. \$100 dólares por primera infracción que aplica a cada arte de pesca y cada organismo capturado en violación a la ley y el reglamento. Si es segunda infracción la multa es de entre \$200 y \$2,000 dólares.

Químicos

Pregunta del Tnte. Arroyo de Ponce: Usted habló de que la ley 210 nos provee para someter criminalmente al tribunal, artículo 13. Cuando sometemos por algún químico se nos pide, sea la defensa o el juez, que mostremos que componente tiene ese químico cuando esto es secreto de producción. Muchas veces se nos niega a darnos esa información, el fabricante niega la información.

Respuesta del Lcdo. Tous: Yo no soy fiscal, no he trabajado con casos de contaminación en el foro judicial. No creo que en un procedimiento judicial sean tan específicos como para pedirle los componentes químicos de una sustancia. Bajo el artículo 13 lo importante es que la sustancia pueda matar o destruir peces, crustáceos o moluscos.

Cese y desista

Pregunta de Policía (comienza incompleta): ...ese pescador que tiene el carrucho si no aplicamos la ley tal y como es lo va a volver a hacer. Está pasando en Puerto Real, el área de donde yo vengo. Cuando vamos aplicar la ley, sea lo que sea, no hay un mecanismo persuasivo para que la persona haga un cese y desista de tal actividad ilegal. Si yo cojo un borracho...

...la primera infracción puede que sean \$500 pesos y la segunda infracción, \$1,000 pesos y 2 días de cárcel. La tercera 1 año de cárcel, 5 años de cárcel, tanto dinero pero cumple cárcel. Yo no estoy diciendo que un pescador que tenga una lancha de madera que no tenga pintura o que sea un sustentador de una familia vaya a la cárcel, pero tenemos ciertas acciones persuasivas, labores comunitarias, esas cosas. Entiendo yo que para que este dilema que surge, yo entiendo porque yo me siento como si fuera un vigilante porque yo creo que los recursos naturales es prioridad de todas las agencias no de ustedes nada más... pero tenemos

que tener un poquito más de garra porque, lamentablemente por la experiencia como policía, el pescador lo va a hacer otra vez.

Respuesta del Lcdo. Tous: Yo trabajé con la Ley de Pesca y la razón por la cual no tiene disposiciones criminales, o no las tenía al momento que se aprobó en el 1998, es porque había un argumento de los pescadores comerciales, que lo presentaron allá en el Capitolio, de que íbamos (el DRNA) a criminalizarlos a ellos. Nosotros sugerimos que la Ley de Pesca no tuviera disposiciones criminales y que los casos se vieran solamente a nivel administrativo. Lo que pasa es que después surgió la enmienda de echar sustancias que maten o destruyan peces. La razón fue una política. No obstante, se estableció que fueran \$100 como mínimo por cada organismo capturado o cada arte de pesca. Generalmente, el pescador que tiene langostas ilegales tiene 8, 10, 20. Si tiene 8 langostas es una multa de \$800 dólares que le duele a cualquier persona.

Continuación de pregunta anterior: Eso que usted dice de los criminalistas yo lo había escuchado de los mismos pescadores, que fueron asesorados por los abogados. Uno de los problemas que tengo ahora mismo es que, en el área de mi trabajo, usted detiene a un pescador con suficiente pesca y le pregunta donde está su licencia de pescador comercial y le contesta: "no tengo", porque no te va a rendir estadísticas, porque no quiere pagar planillas. Van a seguir haciendo lo mismo y el trabajo se le va a duplicar a ustedes (vigilantes y DRNA). La ayuda que le podamos dar a ustedes, la tienen 100% (de parte de la Policía).

Respuesta de Aida Rosario, Directora de Investigación Pesquera del DRNA: Ese es el cuento de siempre, de que ellos no tienen que pagar planillas. En este país todo el mundo tiene que rendir planilla, no es que la pague, es que tiene que rendirla. El delito es que usted no la rinda. El que ellos no llenen estadística no tiene que ver una cosa con la otra porque quien certifica aquí cuales son las ganancias de todas las personas es el Depto. de Hacienda, no es el Laboratorio Pesquero.

Continuación de comentario anterior: Quiere decir que si el (pescador) me dice a mí que no rinde estadística...

Respuesta de Aida Rosario: Esta en violación del reglamento.

Continuación de comentario anterior: Yo le traigo esto a colación porque entonces usted me está dando una herramienta que yo le voy a decir a ellos ahora.

Respuesta de Myrna Abreu, Directora de Caza y Pesca, DRNA: El reglamento de pesca de P.R. establece dos cosas: por un lado, la persona para comprobar que es un pescador comercial, a tiempo completo, a tiempo parcial, tiene que someter planilla de contribución sobre ingresos donde indique cuantos de sus ingresos provienen de la pesca. ¿Qué hace la Ofic. de Caza y Pesca? Recibe la planilla, hace un cómputo y determina que tiene un 55% de todos sus ingresos, o sea que el Seguro Social cuenta. Después de la evaluación se determina que es un pescador comercial a tiempo completo, de 50 % en adelante. Si tiene entre 49-20 % es un pescador comercial a tiempo parcial. ¿Qué ocurre? En P.R. los pescadores entendieron que no tenían que rendir planillas. Cuando el DRNA determinó que iban a tener que rendir planillas, fuimos a la ley de contribución sobre ingresos donde establece quienes no tienen que rendir planillas. En ningún lugar decía que los pescadores comerciales no tenían que rendir planillas. Por otro lado, si una agencia como nosotros (DRNA) le pedimos a ellos como requisito que tienen que someter una planilla para demostrar los ingresos eso es independiente de que Hacienda les diga a ellos que están exentos, porque para el requisito que el DRNA lo necesita es para determinar sus ingresos. En el DRNA no se está otorgando ninguna licencia donde la persona no presente una planilla. Por otro lado, el reglamento establece que tienen que someter estadísticas pesqueras. Es una obligación del pescador y puede conllevar revocación de su licencia. Si tiene planilla e ingresos pero no rinde estadística se le envía una carta informando que no puede tener licencia porque no rinde estadística.

Comentario del participante Lcdo. (Tous): Estamos concientes de la misión del DRNA, que antes que todo es orientar a los ciudadanos para el beneficio de la naturaleza. Pero se está

trabajando con pescadores comerciales que tienen el conocimiento de la ley. Al ser tan flexibles con ellos siguen cometiendo las violaciones y se convierten en reincidentes por eso, debemos ser un poco más punitivos con ellos específicamente para hacer valer el reglamento porque no solamente es esa ley. Estamos trabajando con una cantidad increíble de reglamentos.

Boletos y multas

Comentario del Lcdo. Tous sobre los boletos: Se consideró la idea de poner boletos en la Ley de Pesca y se descartó porque, eso está en la Ley de Vida Silvestre y en algunas disposiciones de la Ley de Aguas. Lo que pasa es que en la Ley de Pesca eran tantas las disposiciones técnicas que se entendió que no era conveniente poner un sistema de boletos. Lo conveniente es como en la ley de tránsito, poner las violaciones en la propia ley. En el caso de pesca, eso era prácticamente imposible porque los reglamentos de pesca son demasiados.

Comentario del Lcdo. Tous: El planteamiento que usted hace de una multa, la Ley 170 tiene una propuesta de multa que es opcional. Ya hay un reglamento de vehículos de campo travesía que estamos trabajando en el borrador, que se nos ocurrió la idea, y aquí está el Col. Félix Salas (Director Auxiliar, Cuerpo de Vigilantes, DRNA), tuvimos una discusión y llegamos al acuerdo de que el vigilante le va a hacer una querrela pre-impresa al infractor con una propuesta de multa. Si se paga la multa, se acaba el caso. Si no, se somete el caso para una vista pero, la multa que se va a dar en la vista, si la persona sale culpable, no va a ser la multa propuesta sino el doble. Me doy cuenta de que eso es lo que NOAA tiene.

Comentario de participante de NOAA: Lcdo. (Tous), nosotros no tenemos ese sistema para todo. Es para algunas especies que se repite con mucha frecuencia la infracción.

Comentario de Teniente Edwin Maldonado, Watch Commander Supervisor (Cayos de la Florida): Yo tengo una lista del estado de Florida como ejemplo, de todas las leyes de pesca. Hay más de 30 especies en el área de pesca y todas son criminales a nivel estatal. No quiero decir que se hace mejor de una forma que de otra, pero quizás lo que pasa es que hay una cuestión política bien grande y eso parece ser el problema aquí con los pescadores.

Comentario de Myrna Abreu, Directora de Caza y Pesca, DRNA: Lo que pasó aquí es que los pescadores no iban a permitir que pasaran una ley donde les impusieran unas multas. En el caso de la Ley de Vida Silvestre, como la gente no se enteró de lo que iba a ocurrir con la ley, la pasaron. Pero como los pescadores se pasan en la legislatura cabildeando, por eso es que la ley es tan "sweet" para ellos.

Comentario de participante: Me preocupa la parte donde usted (Lcdo. Tous) dijo que al pescador sin licencia se le da un boleto. Si no tiene licencia, no lo puedo grabar. No tengo la seguridad de que me van a pagar. Por lo tanto, no va a ser tan persuasivo. Presento que utilicemos lo que había en la ley 21 e igualmente en la de tránsito 141, se te dá la oportunidad de que pagues el boleto. De no pagarlo, iba la denuncia o sea, íbamos al tribunal. Eso no quita el problema de cómo lo vamos a cobrar.

Respuesta del Lcdo. Tous: Yo también he visto el problema de que los pescadores comerciales tienen mucho interés en conservar una licencia de pescador comercial. Yo sé que hay algunos que no la tienen pero, mi experiencia personal ha sido que la licencia comercial es algo que los pescadores comerciales valoran mucho porque les sirve para obtener ayudas en el Dept. de Agricultura, para el precio reducido del marbete de embarcación (\$5 dólares). La pelea que tenemos con los pescadores comerciales no es que no quieren sacar la licencia. Es que nosotros no le damos la licencia porque no cumplieron con los requisitos.

Comentario de participante: Todo el que trabaja con pescadores está de acuerdo conmigo. Hay un punto debatible: que son pobres los pescadores, que solo se sustentan con eso. El que está aquí sabe que eso es algo bien lucrativo y que las estadísticas están en el manejo de él. Si el pescador sale y pesca 40 langostas en el papel puede escribir que pescó 5 y no hay manera de decir que sí o que no. Yo creo que es bien punitivo darle un boleto en el momento, bajo la Ley de Navegación, si se pudiera, para que cuando vaya a renovar, haya un

mecanismo que lo obligue a que lo pague. En Vega Baja hay pescadores que tenían marbete comercial y ahora no porque tienen que rendir estadísticas y planilla. Siguen vendiendo el pescado y prefieren pagar \$100 por el marbete porque no hay nadie que los obligue.

Comentario de Myrna Abreu, Directora de Caza y Pesca, DRNA: No es que no hay nadie que los obligue. La ley dice que no puedes vender pesca si eres un pescador recreativo. Hay una violación.

Respuesta de participante: Pero hay que verlo vendiendo para saber que es vendedor.

Respuesta de Myrna Abreu, Directora de Caza y Pesca, DRNA: Pero también se va a ver con las artes que tiene porque el pescador recreativo solamente puede usar caña y carrete e hilo y anzuelo. El hecho de que no se cobren las multas, nosotros no tenemos que ser un mecanismo tan elaborado. Ustedes saben que cuando someten boletos por Vida Silvestre que son cazadores, si tiene un boleto no se le emite la licencia. Lo mismo hacemos con pesca. Pero si ustedes hacen llegar al DRNA la querrela de la División Legal de que ha cometido una violación, yo no me entero. Mientras hacemos todo lo que queremos hacer, vamos a trabajarlo de esa forma. No se emite permiso, no se emite licencia si tiene una querrela. Mientras se enmienda la ley, hay que conseguir a un legislador que compre la idea y la pasen en una ley.

Permisos y leyes

Pregunta de participante: A través de un mecanismo federal, la pescadería, que vende peces altamente migratorios, tiene que tener un permiso federal. A nivel estatal, ¿se podría hacer un mecanismo como éste?

Respuesta del Lcdo. Tous: No está en la ley ni el reglamento en estos momentos. Eso requiere una enmienda a la ley porque existe en la Ley de Vida Silvestre pero no en la Ley de Pesca.

Presentación de casos y querellas

(Comienza incompleto)

Pregunta de Myrna Abreu, Directora de Caza y Pesca, DRNA: Ahí dice que mate o destruya, no dice que posiblemente haya matado o destruido, ¿cómo se ve ese caso, como lo presentarían los vigilantes?

Respuesta del fiscal Lcdo. Lomba: Hay muchas dudas porque estos casos son noveles y no se han presentado ante un tribunal. En el caso sobre la naturaleza de las sustancias, entiendo yo, que se necesitaría que se certifique el tipo de sustancia. No hay que entrar en la composición específica del compuesto. En cuanto al detalle de si es posible o definitivo que ocurra la muerte, hay que ir a la letra de la ley, qué es lo que dice. La interpretación podría darle al tribunal cuales son los límites a los que se puede llevar la interpretación de estos requisitos, de estos elementos.

Respuesta del Lcdo. Tous: La ley de pesca no expresa que la sustancia tiene que ser un contaminante que mate al ser humano. La ley no dice que la sustancia haya matado o destruido peces. Si la sustancia tiene el potencial de provocar mortandad de peces, eso lo tiene que certificar un perito, yo entiendo que podría aplicar la ley. Pero yo creo que no tiene que ocurrir el hecho de la muerte de los peces. Yo entiendo que con haber identificado la sustancia que se arrojó al cuerpo de agua y haber opinión pericial de que esa sustancia puede ocasionar la muerte de peces, entiendo que podría haber un caso bajo el artículo 13 de la ley de pesca.

Pregunta de Myrna Abreu: ¿Cuánto tiempo, desde que los vigilantes presenta la querrela ante los abogados del Interés Público, cuánto tiempo tiene el abogado del Interés Público para presentarla ante la oficina de Secretaría para que comience el procedimiento adjudicativo?

Respuesta del Lcdo. Tous: La guía establece un término bastante corto, y yo reconozco que no se cumple, el mismo día que se evalúa la querrela.

Comentario de Myrna Abreu: Yo digo desde que ocurrieron los hechos, ¿cuánto tiempo tiene la División Legal para presentar el caso? Seis meses, un año...

Respuesta del Lcdo. Tous: Yo hablaba con el compañero Báez y el me indicó que hay unas enmiendas que se están trabajando en el reglamento de pesca que establecen un término, creo que de 270 días...

Comentario de Myrna Abreu: El cuerpo de Vigilantes tenía que presentar la querrela en 2 días.

Respuesta del Lcdo. Tous: Eso son querellas de los vigilantes, no del interés público.

Comentario de Myrna Abreu: Exacto. Presentarlo ante la División Legal una vez ocurrieran los hechos.

Respuesta del Lcdo. Tous: No. Aclaro. La norma del departamento es que los únicos que pueden radicar querellas con multas de más de \$500 dólares son los abogados del Interés Público. Pero existe una disposición que permite que los vigilantes presenten multas menores de \$500 dólares pues, yo incorporé en el reglamento de pesca una disposición para que los vigilantes radiquen esas querellas pero, cometí el error de que puse un término muy corto, de 24 - 48 horas. Pero eso aplica solamente a las querellas presentadas por los vigilantes, contrario a multas menores de \$500 dólares.

Comentario de Myrna Abreu: Yo le hago la pregunta de más de de \$500 dólares. Dice en el reglamento que la querrela sera presentada en la oficina de Secretaría del DRNA el mismo día de la intervención o no más tarde del día siguiente de la fecha de intervención. Esa es la única parte que se está enmendando para que el vigilante no tenga que salir corriendo a radicar la querrela. Yo lo que pregunto es: ocurre la violación, el vigilante vino al DRNA, le entregó a la División Legal, ¿cuánto tiempo tiene el abogado del Interés Público para presentar la querrela?

Respuesta del Lcdo. Tous: Si nos olvidamos de la guía cuyo término es irrazonablemente corto, pues no hay un término dispuesto en la ley 170. Se ha discutido que después de un año la querrela está prescrita pero, la realidad es que eso aplica solo a casos criminales. Como dijo el fiscal: los delitos menos grave prescriben al año.

Respuesta del fiscal Lcdo. Lomba: Si, los delitos menos grave prescriben al año, algunos delitos graves prescriben a los 5 años y hay delitos que no prescriben, de naturaleza grave, asesinatos etc.

Respuesta del Lcdo. Tous: La realidad es que la ley 170 no dispone de un término prescriptivo. Puede haber un planteamiento de un abogado de un querrellado de que puede haber una violación del debido proceso de ley, se radical una querrela después de 2 – 3 años, obviamente, se le hace más difícil a un querrellado defenderse de una acción administrativa sobre hechos que ocurrieron hace mucho tiempo. Si el hecho ocurrió hace demasiado de mucho tiempo, puede haber un planteamiento válido de estar violando el debido proceso de un querrellado porque no tendría la memoria o la oportunidad de defenderse adecuadamente si los hechos han ocurrido hace demasiado tiempo. El hecho de que haya pasado un año no quiere decir que la querrela esté prescrita porque la ley 170 no dispone de términos de prescripción. Lo que dispone la ley son 6 meses: desde que se radica la querrela hasta que se vea el caso finalmente y es un término directivo, no es uno jurisdiccional. O sea, que las agencias resuelvan los casos en 6 meses pero el caso comienza con la radicación de la querrela en la oficina de Secretaría. La etapa investigativa está fuera de lo contemplado en ese término. Yo opino que los casos no deben radicarse fuera de 1 año.

Comentario de Lcdo. Umpierre: En ese artículo no es necesario que haya intención criminal de arrojar contaminantes al agua. El artículo es tan amplio que le corresponderá al tribunal delimitar el alcance del mismo porque cualquier sustancia que se arroje en el agua puede matar un pez: una Coca-Cola que se eche puede matar a un pez.

Comentario de Agente de Policía Figueroa de FURA: En la ley 430 de navegación, artículo 35 en el reglamento y artículo 7 en la ley, nos provee unos parámetros para imponer

multa dependiendo del tipo de violación. En el artículo 22, inciso C, donde habla del procedimiento a imponer las multas bajo el reglamento 6768, a nosotros como policías se nos hace difícil imponer la multa. Por ejemplo, para la ley 430 tenemos una libreta fabricada por el DRNA pero, para este reglamento, ¿qué vamos a utilizar nosotros? Porque se ha hablado mucho de lo que va a hacer el vigilante pero, ¿qué va a hacer el agente de policía, que guía va a usar? Porque estamos hablando de que el vigilante va a usar un reglamento interno del DRNA pero, el policía, ¿bajo qué se va a guiar para expedir la multa?

Respuesta del Lcdo. Tous: El cuerpo normativo que aplicaría sería el reglamento de procedimientos administrativos del DRNA. Las guías pueden aplicarle a ustedes como funcionarios de orden público. Yo recomendaría que, si las guías aplican, las querellas las presente la Oficina de Asuntos Legales que le va a pedir los mismos documentos que le pide a los vigilantes.

Comentario de Agente de Policía Figueroa de FURA: Lo que se está haciendo es que el agente de la unidad marítima de FURA está refiriendo los casos a los vigilantes del DRNA y se cae en lo mismo. Se cuenta con FURA para aliviar el trabajo de los vigilantes pero el agente de FURA refiere el caso de vuelta al vigilante y el vigilante termina haciendo su trabajo más el del agente de la policía FURA.

Aprobación de leyes

Aclaración de Teniente Edwin Maldonado, Watch Commander Supervisor al Capitán Solís sobre pregunta acerca de leyes del Dept. de Florida: Yo cometí un error. En el estado de Florida son leyes aprobadas por la legislatura y otras que las hace la Comisión. O sea, la comisión aplica leyes de acuerdo a la legislatura pero, a su vez, es su propio cuerpo ejecutivo. Todas las leyes de la comisión son criminales. Sobre la segunda pregunta: si no pagas la multa, la fianza se puede hacer una orden de arresto.

- Aplicación del taller

Comentario de Col. Félix Salas, Director Auxiliar, Cuerpo de Vigilantes, DRNA: Cuando se menciona al vigilante, este taller no va dirigido específicamente al Cuerpo de Vigilantes, que se entienda que estamos hablando de todas las personas que estamos aquí presentes y que, en lo relacionado a las leyes que administra el DRNA, incluye a los agentes del orden público: policía de P.R., guardia municipal, guardia costanera.

Responsabilidad del vigilante y su punto de vista de los casos

Presentado por la Vigilante Giselle Keating

Estos son los problemas más comunes en las distintas áreas.

Educación

Es un problema vital porque, a medida que la gente reconozca el valor que conlleva el proteger los recursos naturales, van a aportar al trabajo de los vigilantes de tener conciencia de querer preservar estos recursos. Hay ocasiones en que se viola la ley por desconocimiento. Ahí se aplica el criterio del vigilante para saber cómo intervenir con la persona porque la misión del vigilante es proteger el recurso natural y, a veces, es mejor dar una orientación que una multa. Como parte de la educación también se debe considerar compartir información y orientación entre la Fiscalía del Depto. De Justicia y el DRNA

El derecho sustantivo

Es muy conocido por los vigilantes, en ocasiones más que los jueces porque están expuestos a repasar las leyes constantemente. En cuestiones procesales es donde hay muchas dudas

Foro Administrativo

Una de las frustraciones es la dilación de los procedimientos en lo que se ven los casos. Esto no solo es un problema interno de los vigilantes, sino también de la ciudadanía. Los vigilantes representan la autoridad de proteger los recursos naturales y, cuando tarda mucho en verse un caso, los ciudadanos no le dan el respeto necesario a la intervención porque consideran que no pasará nada. Además, la propia División Legal carece de suficientes licenciados para lidiar con los casos y cada uno tiene mucho trabajo.

Presentación de dos casos de estudio

Por el Capitán Víctor Ramos, el Fiscal Eugenio Lomba y el Lcdo. José Tous

Caso #1

Hay dos vigilantes patrullando. Cada uno conoce su área de patrullaje y reconoce a los botes que se acercan. En este caso se trata de un bote particular que se encuentra con los vigilantes proa con proa. Desde lejos el pescador u operador del bote puede reconocer a los vigilantes por la identificación en la embarcación. El bote del vigilante iba de este a oeste al igual que los pescadores quienes, al ver a los vigilantes, hicieron un giro repentino hacia el norte. El pescador, durante el giro, lanza al agua un saco. En estos momentos se puede ir pensando si hay motivos fundados cuando hizo el giro. Cuando el pescador lanza el saco al agua, los vigilantes inician una persecución hasta que los alcanzan. Hacen una inspección y entrevista. Preguntan si estaban pescando y responden que no. El vigilante ve que hay unos “bicheros”.....

Evaluación del Caso #1

Al arrojar un saco, la pesca que tenía era ilegal. Se puede procesar por la evidencia que arrojó porque, al momento que la arroja, es evidencia abandonada. Hay que llevar la embarcación y realizarle la “PPR 128”, un inventario detallado pero no en alta mar. Porque aunque, legalmente pueda hacerlo en alta mar, ese es uno de los puntos que la defensa puede impugnar y que puede levantar una duda razonable que puede causar que el caso se caiga. Lo que se recomienda es que no hagan la intervención en alta mar, que lleven a la persona al puerto, que ahí se haga la intervención pero, si se niega a que aborden la embarcación se le dice que se va a pedir la orden de registro y allanamiento. También hay que ver la intención y era evitar tener encima la sustancia controlada. Esas personas tiraron un saco con la evidencia del delito que cometieron. Hay que rebatir eso en el tribunal. Las leyes en Puerto Rico dicen que la intervención se puede realizar si hay certeza de que la evidencia se va a destruir o si hay vidas o propiedades en riesgo de desaparecer porque, hay ocasiones en que las leyes de la constitución de Puerto Rico son más estrictas que la constitución federal bajo la enmienda 14. Por ejemplo: bajo las leyes federales un oficial del FBI puede interceptar llamadas telefónicas. El gobierno de Puerto Rico no lo puede hacer porque está estrictamente prohibido en la constitución. En concenso, se sostiene lo de los carruchos que fueron arrojados pero no lo demás. Lo demás sería inadmisibles tanto en un procedimiento criminal como en uno administrativo.

Al perderse de vista la evidencia, no influye en el caso porque el tiempo que transcurre no es irrazonable, no es como que vino la semana que viene. Lo importante es que el mismo agente que vió lo que vió arrojando pueda atestiguar que lo que estaban arrojando coincide con lo que se recuperó. Si puede testificar a esos efectos, describirlo y llegar a la conclusión de que lo que se recupera es idéntico a lo que se arrojó eso es suficiente. Es razonable dentro de las circunstancias de que cuando se detiene la embarcación fué un poco más adelante y que se recupera el saco en un tiempo razonable, no fué un mes después. Fué casi simultáneo a la intervención.

Caso #2

Vigilantes del cuerpo marítimo obtienen información sobre unos pescadores que se dedican a la pesca ilegal de tortugas marinas. Pasan por el muelle de los pescadores y no están porque están pescando. Continúan el patrullaje y van navegando de sur a norte. A la distancia se divisa un bote que, aparentemente, arroja un saco al agua, se realiza una entrevista y cuando hay suficiente información, se hace una inspección.

Ese mismo día los pescadores están navegando de este a oeste, a mucha distancia se observó algo dudoso, aparentemente arrojaron algo al agua y luego se dirigen al norte, como desorientados y, nuevamente, toman el curso hacia el oeste. Con esa acción los vigilantes los detienen para inspeccionar la pesca porque se sabe que son pescadores comerciales. Además tienen la información de que pescan tortugas marinas. En el abordaje se hace una entrevista y se pregunta que de qué es la sangre que está en el piso del bote. Uno de los pescadores dice que es de una mantarraya, era pequeña y la arrojaron al agua. Se le pregunta al otro pescador quien dice que él tiene un golpe en la mano, que se lastimó y sangró. Se colecta evidencia de sangre. Además se observó la presencia de tejidos y se obtuvo esa evidencia. Además el primer pescador tenía sangre en la sandalia y se tomó una muestra y todas se enviaron al laboratorio. Al enviarse al laboratorio, dió como positivo a Carey de concha, una especie en peligro de extinción.

Con estos fundamentos, se les presta vigilancia a los pescadores. La fiscalía sugiere que tratáramos de hacer la intervención cuando fueran a entregar la pesca al restaurante usual. Pero, hacían entregas en 3 restaurantes diferentes y para hacer la intervención en el momento de la compra – venta fué difícil. Tras una vigilancia agresiva de tres meses, conocieron el modus operandi, los recibos que recibían del restaurante, etc, y recopilaron información nutrida. También se obtuvo ADN de las muestras de sangre y se formuló unas preguntas para el interrogatorio. En adición se hizo un plan de inspección para evitar que la evidencia fuera destruida.

Se hace la inspección en un lugar llano. Cuando los pescadores llegan no ven a los vigilantes.

En otras ocasiones los vigilantes habían visto el primer envase pero, a veces los pescadores lo ponían en el baúl y otras veces se lo llevaban. Tenían que decirle que los iban a inspeccionar en ese momento antes de que guardaran el envase en el baúl.

Un vigilante recibe al buzo y le pide que muestre documentos, licencia de pesca, registración del bote y demás por la pesca que bajaba. Eran carruchos. El vigilante solicita la inspección. El pescador que estaba en el agua pone el bote con la proa para afuera y se quería ir. El vigilante se lanza al agua y a plena vista observó un envase con "sama" y tortugas. Al lado del pescador había un arpón.

Para tener control de la escena, el vigilante le ordena al buzo que se vaya con otro de los vigilantes y le ordena al otro que se mueva donde estaba el agente Lynn Ríos.

Se recopila la evidencia, se toman fotos, se ocuparon pulpos y bicheros de menor tamaño. Los pescadores fueron detenidos para interrogatorio. Fueron enviados al Cuerpo de Vigilantes por separado. Se le leyeron los derechos, se hicieron advertencias legales y se les interrogó.

La carne de tortuga fue llevada a la Dra. Debra Moore, experta veterinaria, para identificar la carne.

Las violaciones son adaptadas al foro administrativo: artículo 2.02, A-2 y A-3. Esto se refiere a la posesión de las Tortugas marinas. Se otorgan boletos de \$5,000 dólares a cada uno de los pescadores. Luego, son sometidos al foro administrativo bajo el reglamento de pesca, artículo 8-C, 8-Y y 14-J.

Los pescadores son orientados sobre el proceso administrativo al cual se van a enfrentar.

Preguntas y respuestas

Sustancias

Comentario de participante: La duda es si el mero hecho de tener en posesión en una embarcación el detergente cloro constituye la violación si se ocupa el pulpo y el detergente a plena vista.

Respuesta del Lcdo. Tous: He tenido querellas con cloro pero, en los informes de intervención que he visto el pescador admite que usó la sustancia.

Respuesta del Fiscal Lomba: Yo lo que entiendo es que, si no hay una admisión, como yo ato; porque la mera tenencia de cloro no es una violación, es la utilización con un propósito o intención para causar "X" cosa, para pescar. Cómo yo ato el hecho de que ya tengo la especie, que ha sido pescada y tengo el cloro y, la prohibición sería usar el cloro para pescar, ¿cómo yo pruebo eso? Sería una cuestión de prueba científica. Se necesitaría análisis de tejido. Si se encuentra la presencia de cloro en los tejidos, se podría inferir que esa fué una de las maneras en que fué pescado.

Pregunta del Teniente Arroyo de Ponce: ¿Ahí se somete solamente un caso, por el análisis se somete una intervención? Me refiero a la prueba del ADN, ¿vá directo una intervención a parte o por esa no se somete?

Respuesta del Col. Félix Salas, Director Auxiliar, Cuerpo de Vigilantes, DRNA: Yo lo que entiendo que el teniente está preguntando es que si se le iba a someter algún caso porque había sangre.

Respuesta del Fiscal Lomba: Habría que ver cuál es el valor probatorio. La prueba científica indica y corrobora que esa muestra, que fué colectada apropiadamente siguiendo el protocolo porque eso podría ser impugnado, dá positivo a material de ADN de esa especie que está reglamentada. Se podría llevar un caso con prueba meramente circunstancial y científica. Técnicamente un caso, un hecho se puede probar con prueba circunstancial únicamente y podría progresar.

Respuesta del Capitán Victor Ramos, NOAA área suroeste: Sería bien difícil. Creo que la forma más fácil sería la evidencia científica que pueda proveer la propia especie, el pulpo, que tenga partículas de cloro. Me parece que el análisis en el coral puede ser debatido porque pudo haber sido otro pescador.

Comentario de fiscal Lomba: Como dije, es prueba técnica científica, es prueba circunstancial. Inclusive podría ser impugnado el hecho de que la especie en su tejido tenga cloro. Mi argumento como defensa sería que el cloro es una sustancia que podríamos encontrar en el océano, ya sea como un contaminante o de otra manera y que la especie pudo haberlo adquirido en su tejido en algún otro momento. No necesariamente una cosa es causa y efecto de la otra. Sigue siendo prueba circunstancial y no tomada como una pieza de evidencia sino de la circunstancias, podríamos inferir cuál fueron los hechos. Tomando una sola pieza de evidencia, la presencia de cloro en el tejido, no sería suficiente.

Banco de información

Pregunta de Capitán Victor Ramos, NOAA área suroeste: Con relación a la vigilancia, ¿podría abundar qué autoridad tenemos el Cuerpo de Vigilantes para hacer una vigilancia de "X" tarjeta y levantar un banco de información?

Comentario de Capitán Victor Ramos, NOAA área suroeste: Tener un banco de data, de inteligencia sobre la actividad ilegal de las personas....

Respuesta del Lcdo. Tous: Siempre y cuando la actividad ilegal esté relacionada con las leyes que administra el departamento.

Sustancias usadas para la pesca

Pregunta de participante: Si mal no recuerdo, yo había leído en el reglamento de pesca, no recuerdo el inciso, en cuanto a las sustancias químicas, creo que habla también de la “quinaldina”, para mi entender lo leí que, todo organismo retenido o en posesión del pescador y, en ese momento se consiga ese químico en posesión del pescador, se asumirá que fué usado para pescar los organismos.

Respuesta de Myrna Abreu: No, lo que habla es el artículo 8 “Limitaciones Generales a la Pesca” y dice que será ilegal que cualquier persona use explosivos, incluyendo el “power head”, dinamita, explosivos plásticos, veneno, droga, detergente, corrientes eléctricas y otros compuestos de origen químico y biológico, para la captura de organismos acuáticos o semi acuáticos en cualquier cuerpo de agua. Eso es todo lo que dice.

Comentario de Fiscal Lomba: Lo único que quería añadir sobre las vigilancias es que, usualmente éstas se llevan a cabo, al menos en casos de sustancias controladas, desde una distancia prudente, con binoculares, etc. Se observa la tenencia o la transacción que constituye el delito, durante un periodo de tiempo en varias ocasiones y, luego, el agente que lleva a cabo la vigilancia presta una declaración jurada para solicitar una orden de registro o allanamiento para un lugar específico, auto o casa, donde se hizo la vigilancia y donde se alega que se tiene la sustancia que es ilegal. Yo entiendo que, en estos casos, si el fin eventual es registrar y ocupar la mercancía relacionada a la comisión de un delito, sería el mismo procedimiento. El vigilante hace la vigilancia, toma notas, lo detalla en una declaración jurada, va al fiscal y al juez; el juez autorizará la orden de registro y allanamiento y se diligencia la orden de registro con el propósito de arrestar al sospechoso. Puede ser en una residencia, en un negocio, un auto.

Comentario de Capitán Victor Ramos, NOAA área suroeste: En este caso que estamos trabajando que es de una actividad regulada por la agencia, ¿necesitamos una orden de registro?

Respuesta de Fiscal Lomba: No. Bajo la disposición de la inspección como registro administrativo, entiendo que no. Este caso tiene detalles muy particulares que es que, cuando llegan al lugar de inspección hay evidencia a plena vista así que, en ese sentido están más que cubiertos, en este caso en particular.

RECOMENDACIONES HECHAS POR PARTICIPANTES DEL TALLER

Protección de los arrecifes de coral

Aida Rosario, Directora, Investigación Pesquera DRNA

1. Identificar con boyas u otro marcador flotante lugares designados como reservas, áreas de recuperación arrecifal y áreas ecológicamente sensitivas.
2. Identificar arrecifes y comunidades coralinas que puedan ser impactados por encallamiento o anclaje de embarcaciones, uso indiscriminado o sobre uso recreativo. Indicar que daño, si alguno, se ha producido.
3. Preparar mapas donde se identifiquen los arrecifes.
4. Identificar fuentes de contaminación ambiental que dañe el coral y sus comunidades y recomendar medidas de control.
5. Examinar y recomendar la colocación de arrecifes artificiales.
6. Desarrollar programa intensivo de educación pública

Especies confiscadas

Myrna Abreu, Directora de Caza y Pesca, DRNA

1. Recomienda que no se implemente de inmediato la toma de fotos sino esperar a que se establezca un procedimiento.

Cadena de evidencia

Lcdo. Eugenio Lomba, Fiscal, Departamento de Justicia

1. En el caso de la foto digital se presta para modificaciones. Por eso la cadena de custodia de evidencia debe ser detallada en términos de cómo se maneja esa evidencia; la cámara, dónde se graba y las copias adicionales de la foto.
2. Ríos-NOAA Area Oeste: Cuando estén tomando fotos digitales, por el hecho de que una foto no salió cómo se quería, no se puede borrar la foto porque se presta para que la defensa diga que esa era evidencia que podía no inculpar al acusado. Aunque sea una foto mala, no se debe borrar porque puede trabajar en contra del oficial.

Franquicia de agua

Lcdo. Eugenio Lomba, Fiscal, Departamento de Justicia

La experiencia dice que muchas veces se prefiere la vía administrativa cuando está disponible la vía civil o la criminal. Esto hay que atarlo al manejo de la escena, de la evidencia. Si se sospecha que se va a usar la vía criminal, debemos recordar el quantum de prueba que se necesita más allá de duda razonable para tener una convicción criminal y cómo se maneja la evidencia. Si la evidencia no se maneja de forma adecuada desde que se llega a la escena el caso criminal va a sufrir.

Especies en peligro de extinción

Lcdo. Eugenio Lomba, Fiscal, Departamento de Justicia

Debemos ser muy cuidadosos con la defensa del entrapamiento que se levanta. No hay un número de cuántas compras se recomiendan para poder establecer que la persona tiene conocimiento de que lo que está haciendo es ilegal. Eso depende de las circunstancias particulares. De que debe ser en más de una ocasión, ciertamente. Dos a tres podría ser razonable. Va a depender también, en este caso es un recurso muy delicado, no se trata de una venta de sustancias controladas sino de un recurso. Recomiendo que previo y durante el operativo, consulten con el fiscal sobre los detalles de cómo llevarlo a cabo.

Taller adicional

Aida Rosario, Directora, Investigación Pesquera DRNA

1. El Departamento (de Recursos Naturales) puede dar una charla a la Fiscalía con relación a cualquiera de los reglamentos o leyes que están bajo su jurisdicción.

Lcdo. Eugenio Lomba, Fiscal, Departamento de Justicia

2. Es necesario que en el Departamento de Justicia todos los que intervienen en el proceso, estén orientados debidamente y el DRNA que son los que administran o intervienen directamente con esta reglamentación que es sumamente técnica y especializada, es el mejor para orientarnos. Que eventualmente se establezca una división de delitos ambientales o una sección de crímenes ambientales, eso puede ser una de las consideraciones en el futuro. Sabemos que el Depto. de Justicia Federal, por ejemplo, tiene una división de crímenes ambientales.

Aida Rosario, Directora de Investigación Pesquera del DRNA

3. Yo creo que no deberíamos esperar que se cree un área especializada si el Depto. de Justicia tiene el interés hagan el acercamiento y el DRNA los atiende.

Asuntos Ambientales

Lcdo. Umpierre, Depto. De Justicia

1. Siendo el tema ambiental uno muy especializado, se necesita crear un área de Fiscalía especializada en asuntos ambientales para que entiendan de lo que están hablando los vigilantes o la policía. Debe haber un compromiso de las agencias para que se empiecen a ver casos, porque no ha habido ninguno del área ambiental.

Lcdo. Eugenio Lomba, Fiscal, Departamento de Justicia

2. En la Fiscalía y el Depto. de Justicia están ansiosos porque comiencen a verse estos casos y se culminen. Es una necesidad apremiante que se lleven los casos, tanto como en leyes y reglamentaciones especiales al igual que en el código penal. Pero el proceso para radicación de cargos criminales comienza con una consulta con la Fiscalía.

Reunión Interna

Col. Félix Salas, Dir. Auxiliar Cuerpo de Vigilantes:

Yo le quiero solicitar al Lcdo. Tous, siendo parte de la agencia, y que yo sé que existen altas preocupaciones sobre los procedimientos, que esta sección se lleve a cabo con mucho respeto de parte nuestra en términos de nuestros comentarios y de nuestras inquietudes. Que, de existir algún tipo de inquietud o de preocupación en términos de procedimiento que no se deba discutir en este momento, lo consulten conmigo, lo discutimos y, posteriormente, ya establecimos, el Lcdo. Tous y este servidor, programar una reunión interna entre la oficina de asuntos legales del departamento (DRNA), oficiales examinadores y el cuerpo de vigilantes para aclarar cualquier duda. Que se tome esto como: preocupaciones, dudas y necesidades de mejorar los procedimientos dentro de nuestra agencia en términos de presentación de los casos y que no se personalice esta situación.

Estimación de daños

Lcdo. José Tous Cardona, Abogado II, Oficina de Asuntos Legales, DRNA

Se debe crear una metodología para poder estimar los daños a los recursos en casos administrativos.

Procedimiento de intervenciones y para someter querellas

Lcdo. José Tous Cardona, Abogado II, Oficina de Asuntos Legales, DRNA

Las guías de intervenciones y para someter querellas disponen para un procedimiento riguroso sobre el contenido y radicación de querellas. Los principales problemas con el procedimiento es que limita la radicación de las querellas originadas por la agencia a los representantes del Interés Público con la excepción de multas propuestas menores de \$500 dólares. La sugerencia es permitir que las querellas de pesca sean radicadas por los vigilantes. Para ello sería necesaria una base para fijar las multas ("penalty policy"). El reglamento de Pesca provee unos parámetros pero el margen de discreción es muy amplio y sugiere que los parámetros sean más limitados.

Oficiales Examinadores

Lcdo. José Tous Cardona, Abogado II, Oficina de Asuntos Legales, DRNA

Las guías limitan la tramitación de querellas a la Oficina de Oficiales Examinadores. Se deben nombrar oficiales examinadores en otras unidades u oficinas del DRNA. La Ley 170 dispone que el oficial examinador que preside una vista administrativa no tiene que ser abogado, por lo tanto, no tiene que ser miembro de la Oficina de Oficiales Examinadores. Hay una enmienda a la ley 170, es la ley 440 del 22 de septiembre de 2004, que exige que todo juez administrativo y oficial examinador del P.R. tomen curso de derecho administrativo. Esta enmienda permitiría que oficiales examinadores que no son abogados ni miembros de la Oficina de Oficiales Examinadores podrían presidir vistas administrativas o ver querellas relacionadas con la Ley de Pesca. El Lcdo. Tous detalla los cursos de educación continua que indica la ley 440.

Boletos por violaciones

Comentario de vigilante

Una alternativa para solucionar el problema de los pescadores que vuelven y vuelven a cometer la violación, es darles a los vigilantes la potestad de expedirles boletos por la violación de pesca, por ejemplo, tiene 5 langostas. Si tuvieran la potestad de darle un boleto de \$500 dólares, le va a doler más al pescador y se restringiría de volver a cometer la violación.

Comentario de empleado de NOAA, Teniente Edwin Maldonado:

En la NOAA ya se hace y se llama un "summary settlement" donde, automáticamente, hay unos parámetros de unas violaciones. Si el pescador entiende que cometió la violación paga el dinero y el caso se cierra automáticamente. El pescador tiene la potestad de apelar la decisión. Pero, cuando se apela, ya no aplica la multa original sino el doble, si se falla a favor del gobierno. Se puede cobrar al pescador cuando va a renovar el marbete o su licencia de pesca, si ya el sistema está integrado donde todo el mundo se comunica, automáticamente aparece eso en el Depto. de Transportación.

Lcdo. José Tous Cardona, Abogado II, Oficina de Asuntos Legales, DRNA

Un vigilante sugirió que se hiciera lo que existe en la Ley de Aguas: hay boletos para unas disposiciones y las otras están por querellas.

Myrna Abreu, Directora de Caza y Pesca, DRNA

Lo único que hay que hacer es una enmienda a la ley, una enmienda al reglamento de que esas multas sean a la persona, se registran en el Depto. de Hacienda y cuando la persona va a recibir su dinero de planilla, como tiene una deuda, no tiene que hacerlo.

Col. Félix Salas, Director Auxiliar, Cuerpo de Vigilantes, DRNA

Más que empezar a dar boletos y encarcelar a la gente, vamos a tener más presencia en las áreas de trabajo. Vamos a darle prioridad al problema del deterioro de los recursos naturales y enfocarnos en la educación. Y la presencia nuestra en las áreas donde ocurren las violaciones van a ayudar tanto o más que las denuncias.

Lcdo. José Tous Cardona, Abogado II, Oficina de Asuntos Legales, DRNA

Sugiere que los vigilantes puedan radicar querellas mayores de \$500 dólares, ¿tienen comentarios sobre esa recomendación? Que les apliquen las guías a FURA para que vayan a la Oficina de Asuntos Legales. Que no utilicen el Cuerpo de Vigilantes y vayan al DRNA. Allí les pedirán 4 requisitos: fotografía de las especies o hábitat, que un técnico certifique la especie, la recomendación de multa (opcional) y afectar al hábitat, en casos particulares. Esto requerirá coordinación entre ustedes y las áreas técnicas del DRNA.

Educación

Vigilante Giselle Keating

Es importante que se eduque a los agentes del orden público: vigilantes, policías, etc. Que haya más participación de los agentes para que se reciban las nociones del adiestramiento de forma directa porque cada vigilante y policía tiene el deber de intervenir y es importante que estén bien adiestrados.

Adiestramientos constantes

Vigilante Giselle Keating

Recomienda que se haga un adiestramiento solamente sobre procesamientos porque, en la academia reciben la teoría. Sin embargo, después de varios años de trabajo, el vigilante

adquiere perspectivas e inquietudes distintas y las presentan en talleres. Los adiestramientos también son buenos cuando surgen nuevas leyes. Por ejemplo, los vigilantes destacados en unidades marítimas pueden olvidar las leyes terrestres porque no las aplican. Además, los adiestramientos son importantes porque, por ejemplo, la ley de confiscaciones es un poco confusa porque no se hace diariamente solo cuando surge la situación y no todo el tiempo. Por eso hay que mantener asuntos como este en adiestramiento constante, en adición a que es responsabilidad individual mantenerse informado.

Equipo

Vigilante Giselle Keating

1. Mejorar los equipos como las fotos para identificar a los organismos marinos, porque hay muchas especies que se parecen una a la otra. Hay algunas de las que están reglamentadas que se parecen a las que no lo están. Existen fotos que carecen de identificación particular para las especies y que distinguen una de la otra. Por ejemplo: el mero cabrilla. Se le puede añadir a la foto características como que la aleta caudal tiene una línea negra que va alrededor y la raya que le cruza por el ojo. Son detalles finos que, con un adiestramiento adecuado puedan ayudar a distinguir las especies.
2. En relación a las lanchas, hay ocasiones en que son reparadas por los propios vigilantes. Hacen falta más lanchas y en mejores condiciones pese a que el presupuesto no lo permita. De lograrse, ayudaría a los vigilantes y mejoraría las condiciones de su trabajo.
3. Los equipos más necesarios son cámaras y congeladores (“freezer”) porque se usan para obtener evidencia. Si se van a adquirir cámaras digitales, también hay que agregar computadoras e impresoras para las fotos. Si no puede haber una en cada destacamento, se puede designar un área en la División Legal con una computadora e impresora. De esa forma, está disponible para que el vigilante imprima la foto cuando somete un caso y la presente como evidencia. El equipo de oficina más necesario es fotocopiadoras, faxes, etc. para facilitar la comunicación interagencial, someter casos y evidencias.

Dilación en el Foro Administrativo

Vigilante Giselle Keating

Explorar la posibilidad de someter casos diariamente en lugar de martes o jueves para agilizar el procedimiento. Por ejemplo: si un vigilante viene de una región lejana a someter un caso y no puede hacerlo ese día, tiene que regresar al día siguiente en lugar de estar atendiendo querellas en su región.

Requisito del informe técnico

Vigilante Giselle Keating

Al someter casos, tiene que tener un informe técnico y es un problema porque muchas veces dicho informe no está listo. Sugiere que se presente el caso sin el informe técnico y que el informe se entregue más tarde mientras se está dando el procedimiento.

Evidencia

Vigilante Giselle Keating

Hay inconsistencia en el procedimiento. En ocasiones se requería que estuviera la evidencia presente físicamente. Esto es un problema porque la misión del vigilante es liberar al organismo en el mar.

Almacenamiento

Vigilante Giselle Keating

Bastaría con una foto siempre y cuando se mantenga y se sostenga la cadena de evidencia.

Comunicación

Vigilante Giselle Keating

Cuando se presentan el vigilante y el abogado en una vista, deben dialogar sobre dudas y detalles del caso antes de presentarlo para que estén más preparados y que el oficial examinador tenga una mejor perspectiva.

Presencia del vigilante al momento de la transacción

Vigilante Giselle Keating

Se estableció que el vigilante debe estar presente. El Fiscal Lcdo. Lomba lo confirmó ya que el vigilante es un testigo indispensable y esencial y deben estar todos los testigos para una transacción. Por la dilación, hay ocasiones en que los vigilantes desconocen en que proceso se encuentra el caso. Se debe mantener informado al vigilante sobre lo que está pasando con el caso una vez es sometido.

Confiscaciones

Vigilante Giselle Keating

Se debe ofrecer un adiestramiento a parte que trate solamente sobre éste tema porque, aunque durante este taller se han aclarado muchas dudas, surgirían muchas más, sobre todo en cuestiones procesales.

Presentación del caso

Myrna Abreu, Directora de Caza y Pesca, DRNA

1. Los vigilantes deben darle seguimiento a los casos sometidos para saber cómo van. No es meramente llevar el caso a la División Legal, considerar su trabajo terminado y no darle seguimiento. Los vigilantes tienen que mostrar interés en sus casos. Abreu opina que esa función no está siendo realizada por los vigilantes.
2. A veces con una llamada pueden resolver. Otra cosa es que, porque el reglamento no diga que el animal tiene que disponerse vivo o muerto, tienen que disponer del animal. Inclusive, mi posición es que lo hagan frente a la persona con quien ustedes intervienen.

Vigilante Giselle Keating

En ocasiones se hace y en otras no porque los licenciados y o los vigilantes tienen mucho trabajo. A veces, son muchos los casos que se someten y es difícil mantener el seguimiento cuando tiene patrullaje, atendiendo querellas. Quizás pueda haber un tiempo específico disponible en la División Legal para hacer el seguimiento de casos.

Cámaras Digitales

Myrna Abreu, Directora de Caza y Pesca, DRNA

Se deben hacer unos procedimientos para que los vigilantes cumplan sobre cómo van a llevar las fotos, cómo se va a hacer la cadena de evidencia.

Enmiendas al reglamento

Aida Rosario, Directora de Investigación Pesquera del DRNA

Enmiendas adicionales al reglamento van a tardar porque, si todavía no se han implementado las primeras, hablar de que vamos a enmendar el reglamento es un poco difícil. **Sería mejor que se hiciera una petición para enmendar la ley.** Dentro de la Junta que se conformó por ley, está asistiendo el Representante Rivera Guerra y el tiene el compromiso de que, si el

DRNA necesita que se haga alguna enmienda de la ley, el está dispuesto a someter el proyecto de ley. Si baja una enmienda de ley hay que enmendar el reglamento. Habría que hacer el acercamiento a la legislatura.

Talleres

Policía de FURA

Cada vez que el DRNA tenga un taller de este tipo debe participar FURA para educarlos en cuanto a procedimientos administrativos, etc. Además debería haber una coordinación de efectivos en ciertas áreas de trabajo. Por ejemplo: en la lancha de la policía no hay efectivos de Recursos Naturales patrullando con FURA. Hace tiempo que no veo un policía de la unidad marítima de FURA, cuando no tenemos embarcación, en una de Recursos Naturales. Tampoco hay una coordinación de esfuerzos o información, por ejemplo: FURA tiene información valiosa para DRNA sobre un pescador de Puerto Real y el vigilante tiene una información que al policía a lograr su objetivo; drogas, indocumentados y armas ilegales pero, en todo ese trayecto el policía se puede encontrar con carey u otra pesca ilegal pero, deberían coordinar esfuerzos en conjunto para lograr mejores resultados. Tanto la policía con recursos, talleres, trabajos de campo, inclusive investigaciones.

Trabajos interagenciales

Participante del Coast Guard

En el departamento. en que trabajo nos dedicamos a investigar los derrames con aceite, petróleo, químicos así que, si ustedes encuentran esas investigaciones o si están usando químicos como cloro está el Código Federal de Regulaciones, el 33 si no me equivoco, dice que cuando hay esos contaminantes se deben reportar. Lo pueden hacer a estos números de teléfonos: NRC (National Response Center) 1-800-424-8802 ó al Centro Operaciones Coast Guard, San Juan 787-289-2041. Para los químicos hay una tabla que dice la cantidad reportable. Nos dan una llamada avisando del caso y el derrame de cloro de tanta cantidad, podemos hacer una investigación y, a parte de la multa que el DRNA vaya a dar, también el Coast Guard le puede dar otra. Cuando están haciendo patrullaje nosotros estamos interesados en proteger el ambiente y si ustedes ven que hay petróleo diesel nos avisan y vamos a investigar a cualquier hora para ver que podemos hacer para resolver eso.

Reporte de violaciones

Lcdo. Umpierre

Se debe crear una línea telefónica para reportar violaciones y que la comunidad se integre para poder reglamentar más la práctica ilegal que está ocurriendo.

Uso de estrategias

Lcdo. Eugenio Lomba, Fiscal, Departamento de Justicia

El caso de "Crime Watch" ha tenido un resultado positivo, en términos generales y sería una buena iniciativa. En esta batalla debemos usar diferentes estrategias y todas las estrategias son bienvenidas.

Santuarios

Teniente Edwin Maldonado, Watch Commander Supervisor

El santuario federal sería un aspecto muy bueno para proteger muchas de esas áreas tratar de ver si el gobierno federal quiere hacerlo un santuario. Mucha gente dice que los pescadores se van a oponer pero, hay una parte del santuario que se establece llamada "Sanctuary Advisory Council" y en ese consejo ellos reúnen a todos en la comunidad y los pescadores van a tener su representación a la vez que las personas de la comunidad, científicos, policías, todo aquel que está envuelto en ese ambiente y tengan algo que decir, van a estar representados por una

persona que ellos escogen. La ley está limitada en P. R. Pero sería una muy buena idea y de la misma forma, vendrían fondos para los científicos, todos los estudios que están aprobados y son conocidos.